

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

#### Área de Igualdad y Bienestar Social

Publicación del texto íntegro del Estatuto del Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres Jiennenses. BOP-2021-2761

#### Área de Servicios Municipales

Publicación del Proyecto de Ejecución del Vaso núm. 4 del Vertedero de Residuos No Peligrosos de Sierra Sur en Jaén - Fase I. BOP-2021-2762

### AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Aprobación inicial de los expedientes de modificación de crédito número 20 y 21, en las modalidades de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, correspondientes al Presupuesto 2021. BOP-2021-2681

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Delegación especial para celebración de matrimonio civil. BOP-2021-2395

### AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

Aprobación provisional de las modificaciones de determinadas Ordenanzas fiscales. BOP-2021-2689

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones y la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales Domésticos. BOP-2021-2691

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Campillo de Arenas por el que se aprueba inicialmente la relación de los propietarios y titulares de derechos afectados por procedimiento de expropiación urgente. BOP-2021-2751

### AYUNTAMIENTO DE ESPELUY (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. BOP-2021-2383

### AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Licencia de apertura para actividad "Tienda de alimentación y frutería". BOP-2021-2140

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación de las Normas reguladoras de Precios Públicos por la impartición de Cursos de Formación y Promoción de la Música. Curso 2021-2022. BOP-2021-2692

Lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de Asesor/a Jurídico/a mediante Proceso Extraordinario de Consolidación/Estabilización de Empleo Temporal, por el sistema de concurso-oposición. BOP-2021-2695

Aprobación de las Normas reguladoras de Precios Públicos por prestación del servicio de la Escuela de Pintura. Curso 2021-2022. BOP-2021-2696

## MINISTERIOS

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

Concesión de Aguas Públicas. Núm. Expediente: E-2217/2018 (01/3920).

BOP-2020-4111

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN**

Cédula de citación. Procedimiento Ordinario 73/2021.

BOP-2021-2386

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO.  
GRANADA**

Nombramiento Juez de Paz titular de Sorihuela del Guadalimar (Jaén).

BOP-2021-2414

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

**2021/2761** *Publicación del texto íntegro del Estatuto del Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres Jiennenses.*

#### **Anuncio**

Transcurrido el plazo de exposición pública mediante publicación en el BOP de Jaén nº 56 de fecha 24 de marzo de 2021, del acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén de fecha, 2 de marzo de 2021, en el que se aprueba la modificación del texto de los Estatutos del Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres Jiennenses, sin que se haya presentado ninguna alegación u observación, una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro de los Estatutos citados, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra el presente acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, a 10 de junio de 2021.

La Diputada de Igualdad y Bienestar Social, Francisca Medina Teba.

**ANEXO**

**“ESTATUTOS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES  
JIENNENSES**

*Preámbulo*

El Art. 9.2 de la Constitución Española obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, el texto constitucional determina en su Art. 23 el derecho de la ciudadanía a la participación en los asuntos públicos, compromiso que recoge el Art. 10 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007.

La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los campos sociales es el objetivo de las políticas de igualdad de las distintas administraciones públicas, sirviéndose para este propósito de instrumentos tales como el Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En el marco europeo las directivas relativas a la Igualdad emanadas tras la aprobación en 1974 del Programa de Acción Social de la Comisión Europea, han contribuido ampliamente a la promoción de estos derechos y obligaciones en los estados miembros.

Ante esta situación de igualdad jurídica formal entre mujeres y hombres, nos encontramos con que en la vida cotidiana no se respeta este principio originándose constantemente situaciones de desigualdad entre sexos, por lo que esta igualdad no se logra cambiando únicamente las leyes, es preciso cambiar también las actitudes, las formas de vida y las estructuras sociales, que son una barrera mucho más difícil de saltar para participar en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad.

En la consecución de tales fines, teniendo en cuenta la legislación estatal y autonómica, y en general, en la elaboración de una política de igualdad, resulta conveniente que la Diputación de Jaén cuente con el asesoramiento de un órgano democrático de participación de las organizaciones de mujeres como es el Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres.

Desde la Diputación de Jaén apostamos por el fomento de la democracia participativa como una de las herramientas más útiles para acercarse a las necesidades e intereses de la ciudadanía. Una manera de entender la política en general, y más concretamente las políticas de igualdad, donde la cercanía y el diálogo continuo es nuestro principal recurso para llegar a toda la población, y muy especialmente a las mujeres.

Un diálogo que nos permite “tomar el pulso” de su situación, escuchar sus demandas, intercambiar propuestas y, sobre todo, traducir sus necesidades sociales en acciones y programas concretos. En definitiva, crear “espacios de igualdad” donde proponer, debatir, reflexionar y, sobre todo, dar voz a las que tradicionalmente no la han tenido.

A partir de estas premisas, nace el Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres, un órgano impulsado y coordinado por la Diputada delegada de Igualdad de la

Diputación de Jaén, de carácter consultivo e informativo, al que se pueden adherir todas aquellas Asociaciones y Federaciones de la provincia que trabajan por conseguir la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

Órgano que pone el acento en el fomento de la participación y visibilización del movimiento asociativo de mujeres a través del cual pretendemos promover alianzas y redes de mujeres en toda la provincia. Un espacio que da sentido a nuestra democracia y se enmarca dentro de las directrices de promoción de la participación social de las mujeres que recogen tanto la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

El presente reglamento nace con la finalidad de promover el movimiento asociativo actual de las mujeres de la provincia de Jaén y con el objetivo de canalizar sus reivindicaciones, intereses y aportaciones promoviendo su participación en las políticas de igualdad de género de ámbito provincial.

Estos Estatutos han sido objeto de consulta a las organizaciones y asociaciones de mujeres más representativas de la provincia de Jaén.

#### *Exposición de Motivos*

La Constitución Española, en su artículo 14, contempla como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico la igualdad ante la Ley sin que pueda prevalecer discriminación por razón de sexo, y encomienda a los poderes públicos, en el artículo 9.2, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye un marco de desarrollo del principio de igualdad de trato y recoge en el artículo 78 la creación del Consejo de Participación de la Mujer, con el fin esencial de servir de cauce para la participación de las mujeres en la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y la lucha contra la discriminación por razón de sexo.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el artículo 10.2 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad de la mujer y del hombre andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social.

Para el cumplimiento de este objetivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.1.a) del texto estatuario, la Comunidad Autónoma asume la competencia exclusiva en materia de políticas de género, que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1a de la Constitución incluye, en todo caso, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos.

En el mismo sentido que la Ley Orgánica 3/2007, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para

la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se dota, a través del artículo 62 del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, como órgano de participación de las organizaciones de mujeres en las políticas de igualdad de género de la Junta de Andalucía.

El artículo 4.9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, proclama como uno de los principios generales que ha de regir la actuación de los poderes públicos andaluces, con el objetivo de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, el impulso de las relaciones entre las distintas Administraciones, instituciones y agentes sociales basadas en principios de colaboración, coordinación y cooperación.

Por otra parte la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía establece en su artículo 12, dentro de las competencias propias de las provincias, la de Asistencia técnica, y dentro de ésta; Art. 12.1.i) Integración de la igualdad de género en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas municipales.

### *Capítulo I. Objeto, Naturaleza y Funciones*

#### Artículo 1.- Objeto.

Los presentes Estatutos tienen por objeto la regulación de la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres, en lo sucesivo el Consejo.

#### Artículo 2.- Naturaleza jurídica.

1. El Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es un órgano colegiado complementario de la Diputación de Jaén, con la naturaleza de Consejo sectorial, de carácter consultivo e informativo, con funciones de informe y, en su caso, propuesta, a través del cual se canaliza la participación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de las entidades asociativas con domicilio social en la provincia de Jaén cuyo fin sea la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2. A los efectos de estos Estatutos, se entenderá por organizaciones de mujeres las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de mujeres que se encuentren inscritas en el correspondiente registro.

#### Artículo 3.- Ámbito de Actuación.

El ámbito de actuación del Consejo es la provincia de Jaén, sin perjuicio de que puedan constituirse grupos de trabajo cuyo ámbito de actuación sea un determinado término municipal.

#### Artículo 4.- Finalidad.

El Consejo Provincial tendrá como finalidad informar, recoger y realizar propuestas para hacer efectivo el principio de igualdad en todos los ámbitos de la vida privada y pública, ofreciendo un cauce de libre adhesión para la participación de las mujeres, a través de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones, en el desarrollo de políticas sociales, económicas, y culturales de la provincia de Jaén, siendo un órgano interlocutor válido con

los poderes públicos en materia de igualdad de oportunidades.

Artículo 5.- Objetivos.

1. Difundir los valores de igualdad entre mujeres y hombres.
2. Promover la autonomía y el empoderamiento de las mujeres y participación en todos los ámbitos de la vida política, cultural, económica y social, a través de su autoorganización, para la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres.
3. Consolidar el asociacionismo entre las mujeres a través de la creación de redes y la cooperación y coordinación entre las Asociaciones y los entes u órganos de participación y representación social constituidos en otros ámbitos.
4. Recoger y canalizar, a través de las Asociaciones representadas en el Consejo, iniciativas y sugerencias que con relación a sus fines le sean planteadas por personas o colectivos no representados en el Consejo.
5. Apoyar las denuncias sociales de las situaciones de discriminación por razón de sexo que lleguen a su conocimiento y que estén debidamente fundamentadas y, en su caso, plantear por iniciativa propia denuncias o quejas ante actuaciones que atenten contra los derechos e intereses generales de las mujeres.

Artículo 6.- Funciones.

Corresponderán al Consejo las siguientes funciones:

1. Representar ante la Diputación Provincial los intereses de las Organizaciones de mujeres en la provincia de Jaén en las políticas de aplicación de la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
2. Servir de cauce de participación activa de las Organizaciones de mujeres de Jaén en las políticas de igualdad de género.
3. Colaborar en el ámbito de la Diputación de Jaén con el órgano competente de la Junta de Andalucía en materia de igualdad para el impulso y la promoción de la participación de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social de Jaén, en concreto proponiendo al Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén las medidas e iniciativas que estime necesarias.
4. Recabar y canalizar las demandas de las mujeres, de la provincia de Jaén, en los procedimientos de elaboración y desarrollo de los Planes de la Diputación Provincial de Jaén, en las distintas áreas que la conforman en materia de Igualdad. A tales efectos, le corresponde al Consejo, informar respecto a reglamentos y planes que elabore la administración provincial, que, no siendo específicos en materia de igualdad, afecten a cuestiones fundamentales para combatir las desigualdades entre sexos.
5. Difundir el valor de la igualdad en la sociedad jiennense, defender los derechos e intereses de las mujeres, así como fortalecer el movimiento asociativo y la coordinación entre las organizaciones de mujeres para la consecución de sus objetivos comunes.

6. Elaborar cuantos informes considere convenientes, así como los que le sean solicitados por la Diputación de Jaén en orden a la mejora de la situación de la mujer de Jaén y de la sensibilización social en esta materia.
7. Colaborar con los diferentes colectivos y organizaciones relacionados con la igualdad de oportunidades dentro y fuera de la provincia de Jaén, así como fomentar la interrelación con los órganos locales de participación en relación con la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.
8. Cooperar con otros órganos análogos de ámbito nacional, autonómico, local e internacional, con vistas a coordinar y mejorar todas aquellas actuaciones que redunden en beneficio de la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la provincia de Jaén.
9. Velar por el incremento de la participación de las mujeres en los órganos de gobierno y en los procesos de toma de decisión, tanto en el ámbito público como privado.
10. Cualquier otra que le sea atribuida por el órgano competente en materia de igualdad.

Artículo 7.- Informes.

1. Los estudios, informes y resoluciones emitidos por el Consejo no tendrán carácter vinculante.
2. El plazo para la emisión de los informes y dictámenes será de treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la correspondiente documentación, salvo que otra disposición reglamentaria establezca uno distinto.
3. Cuando la complejidad del asunto lo demande, el Consejo dentro de los veinte primeros días desde la recepción de la solicitud de informe, podrá solicitar una ampliación del plazo por un máximo de quince días naturales.
4. El plazo podrá reducirse a quince días, cuando razones de urgencia y oportunidad así lo aconsejen. Transcurrido el plazo sin haberse realizado el pronunciamiento correspondiente, se entenderá cumplido dicho trámite.
5. El Consejo, para el desarrollo y cumplimiento de las funciones que le corresponde, podrá recabar, a través del Presidente de la Diputación Provincial, los informes, documentación y asesoramiento necesario ante las Administraciones Públicas.

*Capítulo II. Organización y Competencias*

Artículo 8.- Composición.

El Consejo provincial estará integrado por una presidencia, dos vicepresidencias, la Comisión Ejecutiva y la Asamblea General, así como una secretaría, y los grupos de trabajo que se constituyan.

Artículo 9.- De la Presidencia.

1. La presidencia será ejercida por la diputada o diputado nombrado por el presidente de la Diputación Provincial de Jaén.

2. Serán funciones de la presidencia:

a) Dirigir y ostentar la representación del Consejo.

b) Convocar, presidir y moderar las sesiones de la Comisión Ejecutiva y de la Asamblea, así como convocar a la Comisión de expertas.

c) Fijar el orden del día de las reuniones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las vocalías, formuladas con la suficiente antelación.

d) Dirimir con su voto las votaciones, en caso de empate.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.

f) Cualquier otra función que por razón del cargo le sea atribuida por la Asamblea General, aplicando las normas contenidas en este Reglamento, o en su caso, las normas que sobre el funcionamiento de órganos colegiados establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, ocupará la presidencia, en primer lugar, la persona que ejerza la vicepresidencia primera y, en ausencia de ésta, la persona que ostente la segunda.

Artículo 10.- De las Vicepresidencias.

1. La Vicepresidencia primera estará ocupada por la persona que designe la Presidencia de la Diputación Provincial de Jaén.

2. El cargo de Vicepresidencia segunda será ejercido por una representante de las entidades asociativas pertenecientes al Consejo, elegida por mayoría simple, mediante voto directo, en el seno de la Asamblea, entre aquellas candidatas que presenten candidatura.

3. Corresponde a las Vicepresidencias:

a) Colaborar estrechamente con la Presidencia para el cumplimiento de sus funciones.

b) Las funciones ejecutivas y de coordinación o de cualquier otro tipo que por razón del cargo le sea atribuida por la Asamblea General.

c) Sustituir, por su orden, a la persona que ejerza la presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo las funciones que a ésta le están atribuidas.

d) Cuantas otras funciones les sean delegadas por la Presidencia.

4. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, ocupará la vicepresidencia primera la persona que ejerza la vicepresidencia segunda.

5. Las funciones de las vicepresidencias no serán delegables.

Artículo 11.- De la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por la presidencia, las dos vicepresidencias, las dieciséis vocalías, en representación de las organizaciones de mujeres, y la secretaría.

El mandato de las vocalías en la Comisión Ejecutiva coincidirá con el que les corresponda en la Asamblea General.

2. De las dieciséis vocalías, catorce vocalías lo son en representación de las Organizaciones y Asociaciones de mujeres y serán elegidas teniendo en cuenta lo siguiente: una representación por cada una de las zonas de influencia de los catorce Centros de Servicios Sociales Comunitarios. Las dos restantes serán elegidas entre las representantes de las Asociaciones ubicadas en municipios de más de 20.000 habitantes.

A tales efectos la elección de las mismas se realizará en la sesión constitutiva de la Asamblea General, en la cual para la elección de las primeras catorce vocalías, se pedirán candidaturas, que serán votadas para cada zona por las Organizaciones de mujeres cuya sede social radique en los términos municipales de cada una de las zonas de influencia de los catorce centros de Servicios Sociales Comunitarios.

Para la elección de las dos vocalías restantes se pedirán candidaturas por cada uno de los seis municipios mayores de 20.000 habitantes, que serán votadas por las Organización de mujeres cuya sede social radique en los términos municipales de estos seis municipios, sabiendo que no podrá resultar designada más de una vocalía por municipio de esta categoría de más de 20.000 habitantes, de tal modo que si esto resultara de la votación, se pasará la segunda vocalía a la siguiente representante de municipio distinto más votada.

3. Las vocalías en representación de las organizaciones y asociaciones de mujeres serán ejercidas por aquellas personas elegidas como representantes por las propias organizaciones, siempre que éstas reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, y que sus fines estatutarios se enmarquen en la defensa de la igualdad y la lucha contra la discriminación de las mujeres.

b) Tener un ámbito de actuación provincial según sus estatutos y una existencia de, al menos, dos años. En los supuestos de Federaciones de Asociaciones, bastará con que al menos la mitad de las asociaciones federadas tengan una antigüedad de, al menos, dos años, aunque la Federación como tal tenga una antigüedad menor.

4. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

a) La asistencia a la Presidencia y Vicepresidencia en el ejercicio de sus funciones.

b) Conocer todas aquellas materias que le someta la Presidencia del Consejo y estén relacionadas con las distintas áreas de actuación del citado órgano como:

- Impulsar y coordinar todas las actividades del Consejo provincial y asumir la dirección del mismo para el cumplimiento de sus fines.
- Elaborar y presentar ante la Asamblea General el Plan de Actuación Anual, así como la memoria de ejecución del mismo.
- Establecer cauces de comunicación y difusión de la información que reciba de los poderes públicos y de las entidades asociativas pertenecientes al Consejo.
- Estudio e informe sobre aquellos asuntos que le propongan sus integrantes.
- Las representantes informarán en la Comisión Ejecutiva sobre las propuestas e iniciativas que las asociaciones de la comarca que representan elaboren.
- Adoptar las medidas necesarias dirigidas a asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo Provincial.
- Aprobar la propuesta de creación de Grupos de Trabajo, distribución de tareas o funciones entre los mismos y, en su caso, asesorías, que se incorporarán en los mismos.
- Acordar la adhesión de nuevas Asociaciones una vez constituido el Consejo Provincial.

Artículo 12.- De la Asamblea General.

1. La Asamblea General está integrada por una representante de cada una de las entidades asociativas de la provincia que hayan solicitado en tiempo y forma la pertenencia a este Consejo provincial conforme al artículo 17 de los presentes Estatutos y que tengan como fin el desarrollo de actividades sin ánimo de lucro, así como la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, siendo necesario figurar inscritas en el Registro General de Asociaciones.

También forman parte de la Asamblea General quienes integran de la Comisión Ejecutiva, un o una representante de cada grupo político con representación en la Diputación Provincial de Jaén y un o una representante de los sindicatos que hayan solicitado pertenecer al Consejo.

2. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir las representantes comarcales que conforman la Comisión Ejecutiva.
- b) Proponer la aprobación y modificación de los del Consejo.
- c) Aprobar, si procede, el Plan de Actuación Anual, elaborado por la Comisión Ejecutiva.
- d) Aprobar, si procede, la Memoria Anual que elabore la Comisión Ejecutiva.
- e) Recibir y estudiar los informes o propuestas elaboradas por la Comisión Ejecutiva o por los grupos de trabajo, en relación a la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

- f) Recibir y estudiar los informes emitidos por la Comisión de Expertas sobre las Políticas y Planes de Igualdad Municipales.
- g) Ser informada de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva en temas de interés para el Consejo.
- h) Recibir y aportar informaciones sobre las actuaciones en la provincia en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- i) Proponer actuaciones a llevar a cabo en la provincia en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- j) Informar sobre la situación, demandas y necesidades de los distintos municipios de la provincia en materia de igualdad.

Artículo 13.- De la Secretaría.

1. El cargo de secretaría de los órganos del Consejo recaerá sobre un miembro del Consejo o una persona al servicio de la Diputación Provincial de Jaén.
2. Su nombramiento se realizará por un período de cuatro años, prorrogables por periodos de igual duración y sin limitación alguna.
3. La Secretaría ejerce la dirección administrativa del Consejo, vela y asesora para que sus sesiones, informes y propuestas se adecuen a los principios de economía, eficacia y legalidad. Asiste con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo, de la Comisión Ejecutiva y a las de los grupos de trabajo, cuando así sea requerida por la Presidencia. Igualmente le corresponde:
  - a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la persona titular de la presidencia, así como las citaciones de sus integrantes.
  - b) Preparar el despacho de los asuntos y redactar y autorizar las actas de las sesiones.
  - c) Recepcionar los escritos y la documentación que se generen en el seno del órgano colegiado o remitan sus integrantes.
  - d) Organizar y gestionar, en su caso, el registro del órgano.
  - e) Elaborar, autorizar las actas y expedir certificados de las actuaciones y acuerdos.
  - f) Cuantas otras le reconozcan, las normas que se aprueben en desarrollo de este Reglamento y aquellas que le sean inherentes.

Artículo 14.- De las Vocalías.

Corresponde a las vocalías tanto de la Comisión Ejecutiva como de la Asamblea General:

1. Participar en los debates y efectuar propuestas relacionadas con los fines y funciones del Consejo.

2. Participar en los grupos de trabajo que se constituyan.
3. Ejercer el derecho de voto, pudiendo hacer constar en el acta su abstención o voto particular.
4. Acceder a la información necesaria para poder cumplir sus funciones. A tal efecto, deberán formular por escrito la petición correspondiente dirigida a la secretaría del Consejo.
5. Formular ruegos y preguntas.
6. Cuantas otras funciones sean intrínsecas a la condición de vocal.

Artículo 15.- De los Grupos de Trabajo.

1. La Presidencia, a propuesta de la mayoría de la Comisión ejecutiva y previa aprobación por la mayoría de la Asamblea General, creará grupos de trabajo al objeto de lograr una mayor eficacia y efectividad en el funcionamiento del Consejo.

En caso de urgencia, la creación de dichos Grupos de trabajo podrá ser efectuada por la Presidencia a propuesta de la mayoría de la Comisión ejecutiva, sin la previa aprobación de la Asamblea General, a la cual se le dará cuenta de las circunstancias acreditativas de dicha urgencia.

Dichos grupos de trabajo se crearán para materias o temas específicos o bien para tratar la problemática general en un determinado municipio, en cuyo caso se invitará a formar parte del mismo a el/la Alcalde/sa o persona en quien delegue y a las entidades asociativas cuyo fin social sea la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, si las hubiere, de dicho municipio.

2. La Comisión Ejecutiva decidirá, al constituir los grupos de trabajo, el objeto, finalidad y composición de cada uno de ellos, que en todo caso estarán integrados por un máximo de cinco Vocales, una Presidencia y una Vicepresidencia.

3. Los Grupos de Trabajo elaborarán informes o propuestas que para su aprobación deberán ser sometidas a la Comisión Ejecutiva en los que podrán reflejarse las opiniones discrepantes de sus integrantes. Asimismo podrán convocar a expertas en las materias que traten con la finalidad de recabar su opinión y asesoramiento.

Los informes, estudios o propuestas que se elaboren en el seno de los grupos de trabajo, deberán ser dados a conocer al Consejo Provincial reunido en Asamblea.

Artículo 16.- Comisión de expertas.

Derogado.

*Capítulo III. Régimen de Funcionamiento*

Artículo 17.- Incorporación al Consejo y cese.

1. Pueden ser integrantes de pleno derecho del Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres:

a) Las asociaciones, federaciones y confederaciones de mujeres que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente; que sus fines estatutarios se enmarquen en la defensa de la igualdad y la lucha contra la discriminación de las mujeres; que su ámbito de actuación esté dentro de la Provincia de Jaén según sus estatutos y que tengan una antigüedad de, al menos, un año. En los supuestos de federaciones de asociaciones, bastará con que al menos la mitad de las asociaciones federadas tengan una antigüedad de, al menos, un año, aunque la federación, como tal, tenga una antigüedad menor.

b) Las secciones de mujeres o áreas de igualdad de carácter social legalmente constituidas, a excepción de partidos políticos, con autonomía funcional estatutariamente reconocida.

2. El procedimiento de elección de las vocalías, correspondientes a las organizaciones y asociaciones de mujeres, será convocado al efecto por la Presidencia del Consejo, dirigido a las organizaciones y asociaciones de mujeres que cumplan los requisitos establecidos en este artículo, las cuales podrán presentar las correspondientes candidaturas.

3. El proceso de elección se regirá por las bases establecidas en dicha convocatoria, que contendrán, como mínimo, el procedimiento para solicitar la participación en el mismo como electoras y elegibles, el procedimiento para la emisión del voto por aquellas organizaciones y asociaciones admitidas, y la publicación de la relación de las organizaciones y asociaciones elegidas para cubrir las vocalías correspondientes a las organizaciones y asociaciones de mujeres.

4. La duración del mandato de quienes ejerzan las vocalías tanto de la Comisión Ejecutiva como de la Asamblea General, en representación de las organizaciones y asociaciones de mujeres, será de cuatro años a cuya finalización se celebrará un nuevo procedimiento de elección. La duración del mandato de las personas integrantes del Consejo cuya procedencia sea de un cargo electo, irá vinculada a la duración en dicho cargo y al destino concreto en el mismo, cesando en sus responsabilidades de cara al Consejo, al mismo tiempo que lo hagan respecto de sus responsabilidades políticas.

5. Los nombres de las personas designadas por las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones para formar parte del Consejo Provincial de Igualdad en representación de cada una de las entidades asociativas, serán comunicados por éstas al Área de Igualdad y Bienestar Social, a través del Registro General de La Diputación, aportando junto con la solicitud de adhesión los siguientes datos:

a) Fotocopia de los Estatutos de la Asociación.

b) Fotocopia del número de Inscripción en el Registro General de Asociaciones.

- c) Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
  - d) Domicilio social.
  - e) Certificado de la secretaría de la entidad asociativa en el que conste la celebración de la Asamblea en la que se acuerda la pertenencia al Consejo y designación de su representante.
6. Una vez puesto en marcha el Consejo Provincial, las asociaciones que deseen adherirse, podrán hacerlo en cualquier momento, entrando a formar parte del mismo de pleno, desde la aprobación de la adhesión por parte de la Comisión Ejecutiva.

La solicitud formal de adhesión se realizará conforme al formulario de solicitud publicado como Anexo I. Dicho modelo de solicitud también se podrá solicitar al área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén.

Junto a la solicitud se deberá acompañar certificado emitido por la secretaria de la organización de mujeres, donde conste el acuerdo unánime o mayoritario adoptado en su Asamblea, para pertenecer al Consejo Provincial, según modelo que se publica como Anexo II.

7. Las futuras entidades integrantes de nuevo ingreso podrán asistir con voz pero sin voto hasta su incorporación en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 18.- Cese en el Consejo.

1. Las integrantes del Consejo Provincial, cesarán por alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia.
- b) Expiración del mandato.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por incapacidad o inhabilitación judicial.
- e) Condena por delito doloso declarado por sentencia firme.
- f) Por dejar de concurrir los requisitos exigidos en estos Estatutos para poder formar parte del Consejo.
- g) Revocación de la designación por la organización o entidad a la que representa.
- h) Cualesquiera otras que se establezcan legalmente.

2.- Toda vacante en el cargo, que no sea por expiración del mandato, será cubierta por las organizaciones o entidades que designaron a la anterior titular por el mismo procedimiento. El mandato de la persona nombrada expirará al mismo tiempo que el resto de las personas integrantes del Consejo.

3. En todos los casos el cese deberá ser comunicado por escrito de la entidad afectada, dirigido a la Presidencia y Secretaría del Consejo, conteniendo a su vez el nombre de la persona que representa a la misma.

4. La renovación de la Corporación Provincial, comportará la del cargo de la Presidencia y Vicepresidencias del Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres.

Artículo 19.- Consejo.

1. El Consejo podrá celebrar reuniones, constituido en Asamblea General, en Comisión Ejecutiva y en los grupos de trabajo que se creen.
2. Las reuniones del Consejo, en sus diferentes formas de constituirse, se podrán convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia y conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 20.- Asamblea General.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, una vez cada seis meses y, en sesión extraordinaria, a iniciativa de la presidencia o de un tercio, al menos, de las vocalías.
2. Las convocatorias ordinarias de la Asamblea General se efectuarán con la debida antelación y, al menos, cuatro días hábiles antes de la fecha de la reunión. Para las extraordinarias podrá reducirse este plazo, que en ningún caso será inferior a dos días hábiles antes de la fecha de la reunión.
3. Las convocatorias deberán indicar día, hora y lugar, así como orden del día e incluir, en su caso, la documentación adecuada para su estudio previo. Las reuniones presenciales de la Asamblea General se celebrarán en el Palacio Provincial, excepcionalmente a través de la convocatoria, podrá habilitarse otro edificio o local, a tal efecto, en cualquiera de los municipios de la provincia. Para las reuniones a distancia, que celebre la Asamblea General por plataforma de internet, se deberá comunicar el correspondiente enlace de acceso.
4. Para la válida constitución de la Asamblea General en primera convocatoria, se requerirá la asistencia de un tercio, al menos, de sus integrantes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de cinco de sus integrantes.

En todo caso se requerirá la asistencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría del Consejo, o de quienes legalmente les sustituyan.

5. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de quienes asistan y, en caso de empate, el voto de la presidencia tendrá carácter dirimente.

Artículo 21.- La Comisión Ejecutiva.

1. Se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatro meses y con carácter extraordinario tantas veces como sea necesario, previa propuesta de dos tercios de sus integrantes, o bien a iniciativa de la Presidencia.
2. Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requerirá la presencia de la Presidencia o de la Vicepresidencia Primera, de la Secretaría, y de la mayoría de las vocalías.
3. Las convocatorias se efectuarán conforme a lo estipulado para la Asamblea General.

Artículo 22.- Los Grupos de Trabajo.

1. Los que se creen se reunirán con carácter ordinario con una periodicidad que determine el propio grupo de trabajo.
2. Los Grupos de Trabajo, que en su caso se constituyan, se regirán conforme a lo dispuesto en los Estatutos del Consejo y por los acuerdos de creación de los mismos.

Artículo 23.- La Comisión de Expertas.

Derogado.

Artículo 24.- Colaboración y Cooperación.

En ejecución de los presentes Estatutos se podrán adoptar las medidas necesarias con la finalidad de garantizar la colaboración y cooperación con otros órganos de participación de organizaciones de mujeres de la Provincia.

Artículo 25.- Normativa de aplicación.

En todo lo no previsto en estos Estatutos y, en particular, en lo que respecta al funcionamiento de los órganos colegiados, será de aplicación con carácter supletorio las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### *Capítulo IV. Del Régimen Económico y del Personal*

Artículo 26.- Indemnizaciones.

Quienes formen parte del Consejo, así como aquellas personas que puedan ser invitadas a sus sesiones, que sean ajenas a la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, podrán percibir las indemnizaciones que, por razón de su asistencia a las sesiones, les correspondan conforme al artículo 58 de las Bases de ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén.

Artículo 27.- Financiación.

El Consejo contará con presupuesto anual, que estará formado por un conjunto de aplicaciones presupuestarias dentro del presupuesto de la Diputación provincial de Jaén, para la ejecución del Plan de Actuación, y para financiar aquellas acciones derivadas del funcionamiento del propio Consejo.

Este presupuesto será financiado por la Diputación de Jaén, ante quién deberá justificar los gastos.

Artículo 28.- Medios del Consejo.

1. Para el normal desarrollo de sus funciones el Consejo contara con los medios materiales, técnicos y humanos suficientes para un adecuado ejercicio de sus funciones, y con los recursos económicos que al efecto se consignent en el Presupuesto de la Diputación

Provincial de Jaén.

2. La dotación de este personal corresponderá a la Diputación Provincial de Jaén, en cuya estructura orgánica se encuentra integrado, sin perjuicio de su dependencia funcional del propio Consejo.

*Disposición adicional primera:*

Elección de Vocalías y constitución del Consejo.

1. En el plazo de 4 meses a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos deberá estar completado el procedimiento de designación y nombramiento de las vocalías del Consejo, regulado en el artículo 17 de este reglamento.

2. La sesión constitutiva del Consejo deberá celebrarse en el plazo máximo de dos meses contados a partir del nombramiento de sus vocales.

*Disposición adicional segunda:*

Se habilita a la titular de la Presidencia de la Diputación, para realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

*Disposición adicional tercera:*

Derogada.

*Disposición final:*

El presente Reglamento regulador de los Estatutos del Consejo Provincial de Igualdad, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y transcurridos los plazos previstos en el 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.”

**ANEXO I  
SOLICITUD**

**1. DATOS DE LA PRESIDENTA.**

NOMBRE Y APELLIDOS:	
NIF:	
DOMICILIO:	
LOCALIDAD:	CP:
CORREO ELECTRÓNICO:	TLF:

**2. DATOS DE LA ENTIDAD.**

NOMBRE DE LA ENTIDAD:	CIF:
NÚM. DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES Y CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA:	
DOMICILIO SOCIAL:	
LOCALIDAD:	CP:
CORREO ELECTRÓNICO:	TLF:
NÚM. DE AFILIADAS EN LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:	

**3. DATOS DEL DOMICILIO SOCIAL PARA NOTIFICACIONES.**

NOMBRE Y APELLIDOS:	
NIF:	
DOMICILIO:	
LOCALIDAD:	CP:
CORREO ELECTRÓNICO:	TLF:

**4. ÁMBITO TERRITORIAL AL QUE PERTENECE.**

CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES	MUNICIPIOS MAYORES DE 20.000 HABITANTES
ALCAUDETE	ALCALÁ LA REAL
ARJONA	ANDÚJAR
BAEZA	JAÉN
BAILÉN	LINARES
HUELMA	MARTOS
JODAR	ÚBEDA
LA CAROLINA	
LA PUERTA DE SEGURA	
MANCHA REAL	
MENGÍBAR	
PEAL DE BECERRO	
SANTISTEBAN DEL PUERTO	
TORREDELCAMPO	
VILLACARRILLO	

**5. FEDERACIONES.**

RELACIÓN DE ASOCIACIONES INTEGRADAS	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SIGLAS

**DECLARO QUE LA ASOCIACIÓN** \_\_\_\_\_

	Está constituida exclusivamente por mujeres.
	Que la confederación, federación o asociación reúne los requisitos señalados en el art. 2 de la convocatoria
	Haber sido creada con carácter estable para la realización, sin ánimo de lucro, de fines específicos relacionados con la defensa de la igualdad y la lucha contra la discriminación de las mujeres.
	Que el ámbito de actuación está dentro de la provincia de Jaén.

**DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente y SOLICITO ser:**

	Integrante de la Asamblea General del Consejo.
	Vocal de la Comisión Ejecutiva del Consejo.

(Si se opta a la vocalía de la Comisión Ejecutiva, hay que marcar también la de ser integrante de la Asamblea General).

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

SELLO DE LA ENTIDAD

FDO.: \_\_\_\_\_  
LA PRESIDENTA

**SRA. PRESIDENTA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES JIENNESES.**

<b>INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS</b>	
<b>RESPONSABLE</b>	Diputación Provincial de Jaén.
<b>FINALIDAD DEL TRATAMIENTO</b>	Participación en los órganos colegiados del Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres Jiennenses.
<b>LEGITIMACIÓN</b>	El tratamiento de datos se basa en el cumplimiento de una obligación legal.
<b>DESTINATARIOS DE CESIONES</b>	Los datos no se cederán a terceros, siendo utilizados únicamente para la convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados que componen el Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres Jiennenses. No se prevén transferencias internacionales de datos.
<b>DERECHOS</b>	En cualquier momento el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, oposición y portabilidad de sus datos mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General o través de la dirección <a href="mailto:dpd@dipujaen.es">dpd@dipujaen.es</a>
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos a continuación.

**INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

<b>RESPONSABLE</b>	El Responsable del Tratamiento es la Diputación Provincial de Jaén, Plaza de San Francisco s/n 23071 – Jaén, siendo el representante su Presidente. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, se ha designado al órgano de esta Diputación Provincial: Secretaría General, como Delegado de Protección de Datos. Para el ejercicio de los derechos previstos en el mismo, podrá contactar a través de la dirección de correo electrónico: <a href="mailto:dpd@dipujaen.es">dpd@dipujaen.es</a> (esta dirección de correo electrónico estará disponible, exclusivamente, para consultas relacionadas con la protección de datos personales).
<b>FINALIDAD DEL TRATAMIENTO</b>	La finalidad del tratamiento es la convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados del Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres Jiennenses. Los datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y, en su caso, para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
<b>LEGITIMACIÓN</b>	Conforme a lo previsto en el artículo 6 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 y en el artículo 6 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento encuentra su base de legitimación en: c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Obligación legal que aparece recogida en el Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2005, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en el Capítulo III del Estatuto del Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres Jiennenses.
<b>DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS</b>	Los datos no se cederán a terceros, siendo utilizados únicamente para la convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados del Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres Jiennenses. No se prevén transferencias internacionales de datos.
<b>DERECHOS</b>	En cualquier momento el interesado podrá ejercer los derechos recogidos en los artículos 15 y siguientes del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, sí como los señalados en el artículo 12 y siguientes de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de

	<p>los derechos digitales, mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General. Estos derechos son los que a continuación se indican:</p> <p>Derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están o no tratando datos personales que le conciernen y, en tal caso derecho de acceso a los mismos y, a la siguiente información: los fines del tratamiento, categorías de datos personales que se traten y de las posibles comunicaciones de datos y sus destinatarios. De ser posible, ser informado del plazo de conservación de sus datos. De no ser posible, los criterios para determinar este plazo.</p> <p>Derecho a obtener sin dilación indebida la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan y, en caso de ser incompletos a que se completen, inclusive mediante una declaración adicional.</p> <p>Derecho de supresión de los datos personales sin dilación indebida en los supuestos contemplados en el artículo 17, salvo las excepciones recogidas en el mismo.</p> <p>Derecho a la limitación del tratamiento, que comprende: El derecho a solicitar la suspensión del tratamiento cuando; 1. Se impugne la exactitud de los datos, mientras se verifica dicha exactitud por el responsable. 2. El interesado ha ejercitado su derecho de oposición, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre el afectado. El derecho a solicitar la conservación de los datos personales cuando; 1. El tratamiento sea ilícito y el afectado se oponga a la supresión de sus datos y solicite en su lugar la limitación de su uso. 2. El responsable ya no necesita los datos para los fines del tratamiento pero el afectado si los necesita para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones.</p> <p>Derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, derecho a recibir los datos personales que le incumban y que haya facilitado al responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica y, a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que pueda impedirlo el responsable al que se los hubiera facilitado en los casos que dispone el artículo 20, siempre y cuando no afecte negativamente a los derechos y libertades de otros.</p> <p>Derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular y personal, a que datos personales que le conciernan sean objeto de tratamiento salvo que se acredite un interés legítimo o, sea necesario para el ejercicio o defensa de reclamaciones. Derecho a oponerse al tratamiento cuando este tenga por objeto la mercadotecnia directa.</p> <p>Recibida la solicitud de cualquiera de las actuaciones anteriores, la Diputación de Jaén responderá en el plazo de un mes a partir de la recepción de la misma. No obstante, dicho plazo podrá ampliarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. En este caso, se informará al ciudadano de la citada prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Si el ciudadano presentase la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que este solicite que se facilite por otro medio.</p> <p>En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía <a href="https://www.ctpdandalucia.es/">https://www.ctpdandalucia.es/</a></p>
--	--

**ANEXO II**  
**MODELO CERTIFICADO**

D<sup>a</sup>

\_\_\_\_\_  
Secretaria de la Entidad \_\_\_\_\_, nombrada por  
acuerdo de la Asamblea de fecha \_\_\_\_\_.

**CERTIFICO:**

Que por acuerdo de la Asamblea de fecha \_\_\_\_\_, se aprobó por  
unanimidad/mayoría de las afiliadas, solicitar la pertenencia de la Entidad  
\_\_\_\_\_ al Consejo Provincial de Igualdad y Participación de  
las Mujeres Jiennenses.

Asimismo, se acordó nombrar a D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
Como representante de la entidad en la Asamblea General y en la Comisión Ejecutiva\*,  
atribuyéndole todos los poderes necesarios para el ejercicio de las atribuciones necesarias que le  
correspondan por razón de su cargo.

Igualmente, se acordó designar a D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
Como suplente de D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, para  
Sustituirla en caso de vacante, ausencia o enfermedad, atribuyéndole, en estos casos, los mismos  
poderes.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

\*En el supuesto de que la entidad quiera tener vocal en la Comisión Ejecutiva del Consejo.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

**2021/2762** *Publicación del Proyecto de Ejecución del Vaso núm. 4 del Vertedero de Residuos No Peligrosos de Sierra Sur en Jaén - Fase I.*

#### **Anuncio**

Por la presente se somete a información pública durante un periodo de veinte días hábiles, el proyecto de obra que a continuación se relaciona al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular alegaciones al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, estando a disposición para su consulta en las dependencias de la Sección de Estudios Proyectos y Obras del Área de Servicios Municipales.

TÍTULO	TÉCNICOS REDACTORES	IMPORTE SIN IVA
Proyecto de Ejecución del Vaso Nº4 del Vertedero de Residuos No Peligrosos de SIERRA SUR en Jaén - FASE I -	Javier Ballesteros López Javier Hernández Tubío	1.199.667,63 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 10 de junio de 2021.- La Diputada Delegada de Servicios Municipales (P.D. Res. nº 705 de 11-07-19),  
PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

**2021/2681** *Aprobación inicial de los expedientes de modificación de crédito número 20 y 21, en las modalidades de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, correspondientes al Presupuesto 2021.*

#### **Edicto**

Don Francisco Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

#### **Hace saber:**

A los efectos de lo dispuesto en los arts. 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, que el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 03 de junio de 2021, aprobó inicialmente las modificaciones de Crédito que a continuación se detallan. Dichos expedientes se hallan expuestos al público en la Intervención de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento.

- Expediente de Modificación de Crédito N. 20/2021 (CRÉDITO EXTRAORDINARIO).
- Expediente de Modificación de Crédito N. 21/2021 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO).

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Andújar, 8 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO M. HUERTAS DELGADO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

**2021/2395** *Delegación especial para celebración de matrimonio civil.*

#### **Edicto**

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el día 26/05/2021 ha tenido a bien dictar el siguiente:

“DECRETO.- En uso de las facultades conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 51 del Código Civil, esta Alcaldía RESUELVE:

1º.- Conceder a la Edil Dª Alfonso García Camacho, la Delegación especial para la celebración de matrimonio civil, entre D. Francisco García Casado y Dª. María Linarejos Navío González, que tendrá lugar el día 13 de junio de 2021 a las 12:00 horas en el Salón de Convenciones de la Casa Consistorial.

2º.- Dar traslado de la presente Resolución al Edil, dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre y procedase a su publicación en el BOP a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente Don Luis Mariano Camacho Núñez en Bailén, en la fecha más abajo referenciada digitalmente.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, 26 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

**2021/2689** *Aprobación provisional de las modificaciones de determinadas Ordenanzas fiscales.*

#### **Edicto**

El Pleno del Ayuntamiento de Campillo de Arenas, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 7 de junio de 2021, acordó la aprobación provisional de las modificaciones de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Tasa por recogida de basura.
- Tasa por la prestación del servicio de Suministro de Agua Potable.
- Tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado.
- Tasa por concesión de licencias y prestación de servicios urbanísticos.
- Tasa por concesión de licencia de apertura de establecimientos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Campillo de Arenas, 8 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

# AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

**2021/2691** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones y la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales Domésticos.*

### Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se consideran aprobadas definitivamente las siguientes Ordenanzas:

#### ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES

"ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES.

#### *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.*

Campillo de Arenas cuenta con un amplio entramado social. Las subvenciones son una medida de apoyo a personas y entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y aquéllas para la gestión de actividades de interés social.

En este aspecto los recursos económicos destinados a subvenciones en Campillo de Arenas han fortalecido el movimiento asociativo del municipio y se han ido incrementando paulatinamente las acciones sociales, culturales, educativas, deportivas, festivas y de carácter tradicional, juveniles, en apoyo a la igualdad, solidarias y otras muchas, destinadas siempre a la promoción del bienestar social y al fomento de valores como la tolerancia, la igualdad y la solidaridad en nuestra sociedad.

Esta actuación tiene su referente en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece la necesidad de articular, para el caso de las Entidades Locales, sus bases reguladoras, a través de una Ordenanza de Subvenciones, de carácter general o específico para cada modalidad.

En cumplimiento de dicha previsión se propone la regulación de las líneas fundamentales de esta acción de fomento y colaboración municipal, a través de la presente ordenanza de subvenciones, con vocación general, e inspiración en los criterios legales de objetividad, transparencia y publicidad.

Además, esta Ordenanza supone un paso más en el proceso de mejora de la gestión municipal y el seguimiento de las subvenciones, así como la adaptación a lo previsto en la Ley 38/2003. Por todos los motivos expuestos se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural y deportiva y otras, cuyas convocatorias son las más frecuentes en el ámbito

municipal, precisamente por su carácter complementario de los servicios públicos tradicionales, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las distintas convocatorias de subvenciones.

*Artículo 1. Objeto.*

La presente Ordenanza, dictada al amparo de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto concretar el régimen jurídico general de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Campillo de Arenas, así como el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas. Con estas bases reguladoras se pretenden definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

*Artículo 2. Concepto de Subvención.*

1.- Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza General, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Campillo de Arenas, a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.

2.- No tienen carácter de subvenciones los supuestos relacionados en el artículo 2.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Artículo 3. Carácter de Subvenciones.*

1.- Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, estarán destinados al cumplimiento de la finalidad para la que se conceden, no generando ningún derecho a obtenerlas en ejercicios posteriores, salvo que la misma tenga carácter plurianual.

2.- El colectivo beneficiario de las subvenciones no podrá exigir el aumento o revisión de las mismas en ningún caso.

3.- En cualquier caso, el Ayuntamiento quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a la que estén obligadas las personas o entidades subvencionadas.

*Artículo 4. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.*

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión de las mismas. En todo caso, son requisitos necesarios de las subvenciones:

- 1.- La competencia del órgano administrativo concedente.
- 2.- La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- 3.- La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- 4.- La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.
- 5.- La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

*Artículo 5. Beneficiarios.*

- 1.- Tendrán la consideración de beneficiarias las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad objeto de subvención y no se hallen afectadas por ninguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.
- 2.- También tendrán la consideración de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que puedan realizar las actividades objeto de subvención y reúnan los requisitos exigidos. Constituyen requisitos necesarios para que las indicadas agrupaciones adquieran la condición de colectivo beneficiario que no incurra, la agrupación ni ninguna de las personas miembro, en ninguna de las prohibiciones que se establecen en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

En la solicitud deberá hacerse constar expresamente, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse a un representante de la agrupación con poderes. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 del citado texto legal.

- 3.- Además de lo previsto en los apartados anteriores, las personas físicas o jurídicas deberán reunir los requisitos que específicamente se indiquen en cada convocatoria, debiendo aportar la documentación justificante de los mismos junto a la solicitud de subvención.

*Artículo 6. Obligaciones de los Beneficiarios.*

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Justificar en plazo ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y

condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar los datos que se le requieran según la ley.

Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, además de estar al corriente con sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Campillo de Arenas. Para la acreditación de esta circunstancia deberán presentar certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria respecto a las obligaciones tributarias y certificación de la Tesorería de la Seguridad Social respecto de las obligaciones frente a la Seguridad Social. El órgano gestor comprobará de oficio, que se encuentra al corriente con las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento. Podrá incorporarse a la respectiva solicitud de la subvención una declaración responsable del cumplimiento de dichas circunstancias. La acreditación de este requisito se exigirá en todo caso, con carácter previo al acuerdo de concesión de la subvención en un plazo no superior a quince días de conformidad con el artículo 23.4 de la Ley 38/2003.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que se sean objeto de subvención.

Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, procederá al reintegro de la cuantía recibida.

*Artículo 7. Publicidad de las subvenciones concedidas.*

Se dará publicidad a las subvenciones y ayudas públicas concedidas por el Ayuntamiento de Campillo de Arenas, conforme a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La información será ofrecida de forma compatible con lo establecido en la legislación relativa la protección de datos personales, y con respeto al derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de los beneficiarios. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención por parte de este Ayuntamiento, en los términos reglamentariamente establecidos.

*Artículo 8. Procedimientos de Concesión de Subvenciones.*

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. Únicamente se podrá prescindir de este procedimiento en las subvenciones siguientes:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento y en las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que le resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Aquellas otras subvenciones en que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

*Artículo 9. Procedimiento de concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva.*

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio con el acuerdo o resolución de aprobación de cada convocatoria. El contenido mínimo de la convocatoria será el siguiente:

- La referencia a la publicación de las Bases específicas que regularán la convocatoria.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención. - Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos. - Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar la petición.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que debe interponerse el recurso.
- Criterio de valoración de las solicitudes.
- Información relativa a las obligaciones de los posibles beneficiarios, así como los requisitos y plazos de justificación de la subvención concedida.

- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015.

2. La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria. En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en manos del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos. Pueden presentarse las solicitudes de forma telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

3.- En cuanto a la instrucción, resolución y notificación del procedimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 24,25 y 26 de la Ley 38/2003 y en el capítulo II del Título I del Real Decreto 887/2006.

#### *Artículo 10. Concesión Directa de Subvenciones.*

1.- Las subvenciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de este texto se concedan de forma directa se regirán además de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, por esta Ordenanza y de forma particular por el Convenio a través del cual se articulen. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto. El convenio deberá expresar necesariamente:

- a) Definición expresa y concreta del objeto.
- b) Compromisos de las partes.
- c) Importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa la misma.
- d) Forma de pago.
- e) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.
- f) Plazo de vigencia, posibilidad de prórroga y modificación del convenio.

2.- El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el servicio o departamento competente por razón de la materia, o a instancia del interesado.

3.- La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en el Convenio.

4.- Corresponderá a la Alcaldía, la aprobación del convenio de concesión directa de subvenciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.3 y 23 de la Ley 7/1985.

#### *Artículo 11. Pago de la Subvención.*

1.- El pago de la subvención se realizará con carácter general previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objeto o adopción del comportamiento para el que se concedió y tras la aprobación de la cuenta justificativa.

2.-La convocatoria, así como el convenio de concesión directa de subvenciones podrán prever el abono anticipado de todo o parte del importe de la subvención, quedando condicionado en este caso el pago del resto a la aprobación de la justificación. En cualquier caso el ayuntamiento podrá considerar otro método figurando este expresamente en las bases de la subvención o convenio correspondiente.

3.- No podrá realizarse el abono en tanto el beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor/a por resolución de procedencia del reintegro.

4.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación de la subvención o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

5.- No se concederá subvenciones a aquellos particulares o entidades que tuviesen pendientes de justificar otras anteriores.

*Artículo 12. Plazo de Justificación.*

1.- La convocatoria de subvención, y en su caso, el convenio especificará el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio expresen el plazo, la justificación del gasto correspondiente a la subvención, se deberá presentar como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del proyecto o desde la finalización de la vigencia del convenio en los supuestos de concesión directa de las subvenciones, quedando sujetos los perceptores/as al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.

2.- Transcurrido el plazo de justificación:

a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se le otorgará un plazo de diez días hábiles para su corrección.

b) En las subvenciones que se abonen previa justificación del beneficiario, la falta de justificación en plazo llevara consigo la exigencia del reintegro del importe total de la misma y la liquidación de los correspondientes intereses de demora.

c) Cuando se haya anticipado parte del importe de la subvención, la falta de justificación en plazo llevará consigo la exigencia de reintegro del importe percibido por el beneficiario más la liquidación de los correspondientes intereses de demora y la declaración de pérdida del derecho al cobro del pago o pagos restantes de la subvención concedida.

3.- Cuando el beneficiario/a fuese deudor de la Hacienda Municipal por deudas vencidas y no pagadas, se iniciará de oficio por la Tesorería Municipal la compensación de créditos a favor del interesado/a, notificándose al mismo/a.

*Artículo 13. Justificación de la Subvención.*

1.- Los perceptores/as de subvenciones vendrán obligados a justificar como mínimo la cantidad igual a la totalidad de la subvención concedida.

2.- La justificación de los gastos se realizará a través de la cuenta justificativa, cuya presentación se deberá realizar en el Registro General del Ayuntamiento.

3.- Acompañará a la cuenta justificativa la documentación acreditativa de que todos los beneficiarios están al corriente de todas sus obligaciones con el Ayuntamiento, Con la AEAT y con la Seguridad Social. Así mismo deberán comunicar al Ayuntamiento la concesión de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra Administración o Ente Público.

4.- La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al que se haya de efectuar la transferencia.

-Memoria de la actividad realizada, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

- Memoria económica que contendrá la relación de los gastos de la actividad y las facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto. Las facturas habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas por empresarios o profesionales o en la normativa que lo sustituya, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura, su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos facturados así como el IVA aplicable e importe total o IRPF; según proceda. Y en, todo caso, habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedida la subvención.

5.- Presentada la cuenta justificativa se remitirá al servicio gestor para emitir informe en el que se acredite que la actividad ha sido realizada en plazo y se ha cumplido con el fin por el que se concedió la subvención.

6.- Cuando la subvención concedida venga determinada por un Convenio de Colaboración con una actividad municipal, la justificación podrá realizarse, previa acreditación de la realización de la actividad o la adopción del comportamiento así como el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda, por certificación del Jefe de Área correspondiente, sobre el cumplimiento de los extremos motivo del Convenio.

7.- Posteriormente se remitirá al Departamento de Intervención para emitir informe relativo a la justificación de la subvención concedida.

#### *Artículo 14. Procedimiento de Reintegro.*

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulador en la Ley 38/2003 cuando aprecie la existencia de los supuestos de reintegro de cantidades percibidos establecidos en el artículo 37 de la Ley. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el

reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

*Artículo 15. Infracciones y Sanciones.*

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003.

2.- Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios/as de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

3.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley 38/2003.

4.- Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 del citado texto legal.

*Artículo 16. Control financiero de la Intervención Municipal.*

1.- El control financiero se efectuará por la Intervención de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Título III de la Ley General de Subvenciones.

*DISPOSICIÓN FINAL.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto y haya transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra la aprobación definitiva podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto. El Alcalde, Juan Francisco Figueroa Ruiz.”

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.*

La constante aparición de complejas normativas legales en materia de tenencia de animales, las innovaciones tecnológicas en la identificación y registro, así como la evolución en el tiempo en cuanto a hábitos y costumbres de los propietarios y detentadores de animales de compañía, aconsejan la creación de una Ordenanza Municipal reguladora.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 246/2011, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y se modifica el régimen sancionador del Decreto 42/2008, de 12 de febrero.

CAPITULO I. OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS.

*ARTÍCULO 1º.-*

1. Es objetivo general de la presente Ordenanza establecer las normas para tenencia de animales, cualquiera que sea su especie, sea de compañía o no, para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.

Con esta intención, la Ordenanza tiene en cuenta, tanto las molestias y peligros que puedan ocasionar los animales, como el valor de su compañía para un elevado número de personas, como es el caso de la ayuda que puedan prestar por su adiestramiento y dedicación como perros guía, lazarillos, en trabajos de salvamento y todos los demás en los que los animales domésticos proporcionan satisfacción deportiva, de recreo y/o compañía.

2. A efectos de esta Ordenanza se consideran animales de compañía todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el componente esencial que determine su tenencia.

3. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza y se regirán por su normativa propia:

-La fauna silvestre y su aprovechamiento.

-Las pruebas funcionales y entrenamientos a puerta cerrada con reses de lidia, los espectáculos y festejos debidamente autorizados con este tipo de animales y las clases prácticas con reses celebradas por escuelas taurinas autorizadas.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el término municipal de Campillo de Arenas.

*ARTICULO 2º.-*

1. Son Órganos Municipales competentes en la materia regulada en esta Ordenanza Municipal, según se establezca en su articulado o por determinación en normas complementarias de la misma:

a) El Ayuntamiento Pleno.

b) El Alcalde de Campillo de Arenas u órgano corporativo en quién delegue expresamente.

c) Cualquier otro Órgano de Gobierno Municipal, que por delegación expresa, genérica o especial del Ayuntamiento Pleno o del Alcalde, actúe en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

2. Los propietarios, poseedores, proveedores y encargados de criaderos, asociaciones de protección y defensa de animales, establecimientos de ventas, establecimientos de residencia, consultorios y clínicas veterinarias, quedan obligados a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal en la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales con ellos relacionados.

*ARTICULO 3º.-*

Sin perjuicio de las facultades atribuidas con carácter general a otras Administraciones públicas, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde u Órgano Corporativo en quién delegue expresamente, con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, teniendo en cuenta para su graduación, circunstancias tales como el peligro para la Salud y Seguridad Pública, la falta de colaboración ciudadana, el desprecio por las Normas elementales de convivencia u otras que pueden determinar la menor o mayor gravedad de aquellas.

Cuando por la naturaleza de la infracción se sospeche de la comisión de delito, se pondrán los hechos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

CAPITULO II. ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.

*ARTÍCULO 4º.-*

1) Animal doméstico de compañía es todo aquel mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con un objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

2) Animal silvestre de compañía es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado una adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con un objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

3) Animal abandonado se considerará aquel que reúna conjuntamente las siguientes características:

- Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad.
- Que no esté censado.
- Que no esté identificado con microchip o placa identificativa equivalente de su origen.

4) Animal potencialmente peligroso:

Se considerarán animales potencialmente peligrosos los que, perteneciendo a la fauna salvaje o no, y siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de

causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluida dentro de una tipología racial, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula.

CAPITULO III. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.

*ARTÍCULO 5º.-*

Obligaciones generales:

- 1) El propietario o poseedor de un animal de compañía está obligado a mantenerlo en las debidas condiciones higiénico-sanitarias y a tratarlo de forma correcta y digna, así como a facilitarle la alimentación adecuada a sus necesidades.
- 2) El propietario o poseedor de un animal está obligado a los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y que figurarán anotados en la correspondiente cartilla sanitaria.
- 3) Los poseedores de animales sujetos a esta Ordenanza están obligados a inscribir a sus animales en el Registro Censal del Ayuntamiento de residencia habitual del animal, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición (si ya tiene más de tres meses).
- 4) El propietario o poseedor evitará la procreación de sus animales, adoptando en su caso las medidas necesarias, salvo que se haga cargo directamente de los nuevos cachorros y pasen a ser de su propiedad, siempre bajo el cumplimiento de los preceptos de esta ordenanza.

*ARTÍCULO 6º.-*

Responsabilidad:

El poseedor de un animal, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquel ocasione a personas, sus propiedades, bienes públicos y/o al medio general.

*ARTÍCULO 7º.-*

Prohibiciones generales:

Queda prohibido, con carácter general y con respecto a todos los animales a los que se refiere el artículo 1º:

- 1) Causar la muerte de cualquier animal, excepto en caso de necesidad ineludible o de enfermedad incurable. En tales circunstancias el sacrificio lo llevará a cabo un veterinario por métodos eutanásicos.
- 2) Causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a animales propios o ajenos o someterles a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.
- 3) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de

necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.

4) La utilización de animales en teatros, salas de fiesta, filmaciones o actividades de propaganda que supongan daño, sufrimiento o degradación del animal.

5) Todos los actos públicos o privados de peleas de animales, o parodias en las cuales se mate, hiera y enseñe a ser hostiles a los animales, y en general, todos aquellos no regulados legalmente que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplen.

6) La venta ambulante de todo tipo de animales, fuera de los mercados y ferias debidamente autorizados para tal fin y en las condiciones que establece la legislación vigente.

7) La venta de animales a menores de edad y a personas mentalmente discapacitadas sin la autorización de los que tienen su patria potestad o custodia.

8) La venta de animales pertenecientes a especies protegidas, así como su posesión y exhibición en los términos previstos en su legislación específica.

9) La tenencia de animales en solares y, en general, en aquellos lugares en que no pueda ejercer sobre los mismos la adecuada vigilancia.

10) Abandonarlos.

*ARTÍCULO 8º.-*

Prohibiciones específicas:

1) Los perro-guía de invidentes, o perros lazarillo, quedan exentos de las prohibiciones siguientes establecidas en el puntos 2) y 3) de este artículo, siempre que vayan acompañando a la persona a la que sirve de lazarillo y siempre que dichos perros no presenten signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o puedan generar riesgo para la salud de las personas.

Los perros guías deberán llevar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición. A solicitud del personal responsable de lugares, locales y establecimientos públicos y servicios de transporte, deberá el deficiente visual exhibir la documentación que acredite las condiciones sanitarias del perro guía que le acompañe.

2) En ningún caso tendrán acceso a las zonas destinadas a la elaboración y manipulación de alimentos.

3) Con carácter especial queda prohibido:

a) La entrada y permanencia de animales en los establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.

b) La entrada y permanencia de animales en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales, así como en piscinas públicas y centros sanitarios, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

- c) La entrada y permanencia de animales en las dependencias de centros educativos, siempre que dichos animales no sean utilizados en los procesos de formación que se llevan a cabo y bajo la responsabilidad del Director o Encargado del centro.
- d) El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados, tales como sociedades culturales, recreativas, de vecinos, etc., estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.
- e) Queda prohibido el traslado de los animales en cualquier medio de transporte público, excepto en los que posean recintos con separación física de los destinados a personas. Sin embargo, en los casos en los que el medio de transporte sea el taxi, se estará a lo que disponga el titular del vehículo. En lo relativo al transporte en autobuses urbanos, se estará a lo dispuesto en su Reglamento específico.
- f) Uso de ascensores. La subida o bajada de animales de compañía en los ascensores se hará siempre sin coincidir en su utilización con otras personas, si estas así lo exigen.
- g) Los dueños de establecimientos públicos de hostelería, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos señalando visiblemente en la entrada del local tal prohibición. En el caso de que se permita la entrada y permanencia, será preciso que los animales vayan sujetos por sus dueños y estén debidamente identificados.
- h) El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda afectar negativamente a la conducción ni a la seguridad vial.

CAPITULO IV. CENSO DE ANIMALES E IDENTIFICACIÓN.

*ARTÍCULO 9º.-*

Los poseedores o propietarios de perros u otros animales sujetos a esta Ordenanza que vivan habitualmente en el término municipal de Campillo de Arenas, están obligados a inscribirlos en el Censo Municipal de Animales Domésticos en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, recogida o adopción (si tienen ya más de tres meses). Igualmente están obligados a estar en posesión del correspondiente documento que acredite la inscripción.

Todas aquellas personas que vivan de forma habitual o bien sean transeúntes, en este término municipal y posean o sean titulares de algún animal incluido en esta Ordenanza, quedan sujetos al cumplimiento de la presente en su integridad.

*ARTÍCULO 10º.-*

La documentación para el censado del animal se facilitará en dependencias del Ayuntamiento.

Los dueños de animales sujetos a la Ordenanza quedan obligados a proveerse de la documentación indicada si el animal tiene más de tres meses y careciera de ella.

*ARTÍCULO 11º.-*

La ficha de registro utilizada para el censo del animal incluirá los siguientes datos:

a) del animal:

Código de identificación asignado. Fecha en que se realiza la implantación de la identificación. Localización del transponder. Especie. Raza. Sexo. Capa. Fecha de nacimiento del animal. Lugar de estancia habitual del animal. Otras posibles identificaciones como número de chapa o tatuaje.

b) del propietario:

Nombre y apellidos. DNI. Domicilio. Teléfono.

c) del identificador:

Nombre y apellidos. Domicilio. Teléfono. Número del colegiado. Colegio al que pertenece.

*ARTÍCULO 12º.-*

La cesión, venta o cambio de domicilio de algún perro o animal censados deberá ser comunicada por el propietario o poseedor al Censo Municipal de Animales Domésticos en el plazo máximo de un mes, indicando expresamente su número de identificación censal.

*ARTÍCULO 13º.-*

Igualmente deberán ser notificadas la desaparición o muerte de un animal en el lugar y plazo citados en el artículo 12, a fin de tramitar su baja en el Censo Municipal.

*ARTÍCULO 14º.-*

Todo animal inscrito en el Censo de Animales Domésticos y/o en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos deberá estar dotado de un sistema de identificación, mediante transponder (microchip), que contenga los datos de su propietario para casos de extravío o abandono. El animal deberá llevar necesariamente, su identificación censal de forma permanente.

*ARTÍCULO 15º.-*

Los profesionales veterinarios que realicen vacunaciones que se determinen obligatorias dentro del municipio, deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante partes cuatrimestrales en los que consten los datos necesarios para la evaluación correcta de las campañas de vacunación.

Igualmente, una vez efectuada la campaña anual de vacunación antirrábica, el profesional veterinario designado oficialmente deberá remitir una relación de los animales vacunados.

CAPITULO V.- ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

*ARTÍCULO 16º.-*

Sin perjuicio de la completa aplicación a estos animales de la normativa general que se establece en esta Ordenanza, les será exigible además el cumplimiento exacto de las normas especiales contenidas en su normativa específica.

*ARTÍCULO 17º.-*

Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una licencia administrativa tramitada conforme a las normas especiales que los regulan.

CAPITULO VI.- NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.

*ARTÍCULO 18º.-*

Con carácter general, queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias, de alojamiento sean adecuadas en el aspecto higiénico-sanitario y no se produzca situación alguna de peligro, incomodidad o molestia razonable para los vecinos u otras personas, siempre que estén los animales en el término municipal de Campillo de Arenas, al margen de que estén censados en otros municipios, debiendo cumplir todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

En el caso de que la tenencia de animales ocasionasen molestias a los vecinos, corresponderá al Ayuntamiento la gestión de las acciones pertinentes (bien a través de petición de los Servicios Municipales o bien a través de denuncias de los propios vecinos afectados) y, en su caso, la iniciación del oportuno expediente para el desalojo del animal o los animales causantes de la molestia.

Las sanciones y/o el desalojo se llevarán a cabo mediante resolución o decreto de la Alcaldía.

*ARTÍCULO 19º.-*

Los animales en las viviendas deberán contar con un alojamiento que se mantendrá en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, que permitan los cuidados y atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas y que le proteja de las inclemencias del tiempo y, en cualquier caso, que las características higiénico-sanitarias del alojamiento no supongan ningún riesgo para la salud del propio animal, para las personas de su entorno ni para sus vecinos.

Los alojamientos deberán ser higienizados y desinfectados con la frecuencia precisa.

*ARTÍCULO 20º.-*

Si el animal no habita dentro de la vivienda, deberá contar con un alojamiento que cumpla lo establecido en el artículo 19. En cualquier caso, no podrá permanecer atado permanentemente, procurándole un recinto cerrado con las adecuadas medidas de seguridad e higiene.

*ARTÍCULO 21º.-*

En caso de no poder ejercer sobre los animales una adecuada vigilancia, se prohíbe la estancia de animales en terrazas, patios o jardines en horario nocturno, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda o de su alojamiento, al objeto de evitar la posibilidad de producir molestias a los vecinos.

*ARTÍCULO 22º.-*

Se prohíbe la estancia permanente de los animales en terrazas de las viviendas, patios y jardines, si no se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 21.

*ARTÍCULO 23º.-*

En caso de parcelas, el cerramiento deberá ser completo, sin que exista ninguna solución de continuidad, para impedir que el animal pueda escapar. Las puertas deberán ser resistentes para evitar que los animales puedan abrirlas y salir.

Los perros guardianes de obras, solares, locales y establecimientos, permanecerán en los mismos bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables para evitar que puedan perturbar la tranquilidad de los ciudadanos en horas nocturnas y provocar daños a personas y propiedades. La presencia del perro (u otro animal sujeto a esta Ordenanza) deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada.

*ARTÍCULO 24º.-*

Al objeto de impedir riesgos a las personas, así como sufrimientos o malos tratos a los animales, los titulares de perros no les incitarán a atacarse entre sí o a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de la agresividad del animal.

*ARTÍCULO 25º.-*

Los perros destinados a guarda deberán estar, bajo responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños en las personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible su existencia.

Los perros guardianes deberán tener, a ser posible, más de seis meses de edad.

No podrán estar atados permanentemente y, en caso de estar sujetos por algún medio, este deberá permitir su libertad de movimientos.

Los perros dedicados al pastoreo tendrán la misma consideración que los perros destinados a guarda, debiendo dar cumplimiento por tanto a lo establecido en el presente artículo, pudiendo ir sueltos cuando desarrollan su actividad a las órdenes de su dueño o pastor, siempre fuera del casco urbano.

Queda terminantemente prohibido la tenencia de perros para el pastoreo, de aquellas razas declaradas en la normativa legal, como razas potencialmente peligrosas.

*ARTÍCULO 26º.-*

Todo animal domestico que circule por las vías y espacios del municipio deberá ir acompañado de su dueño o persona responsable autorizada por él. El dueño del animal, en todo caso, será el responsable de los daños y perjuicios que éste pudiera ocasionar.

Queda prohibida la circulación de animales domésticos sueltos por la zona urbana del municipio, incluidos parques y jardines públicos.

El animal deberá ir provisto de collar y será conducido mediante correa o cadena resistente, de longitud adecuada para dominar en todo momento al animal.

En caso de utilización de correa extensible en vía pública, los usuarios deberán utilizarlas de forma que se eviten molestias o daños a otros viandantes o animales.

En el caso de perros que pertenezcan a los contemplados en el artículo 17, será obligatorio la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud.

*ARTÍCULO 27º.-*

El uso correcto del bozal será obligado en aquellos animales definidos como potencialmente peligrosos y además en aquellos otros cuyo peso sea superior a 20 Kg. y en todos los que su peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características, y en todo caso, en aquellos con antecedentes de agresión al entorno humano o animal.

En el caso de perros que pertenezcan a los contemplados en el artículo 17, el uso de bozal será obligatorio y tendrá que estar homologado y ser adecuado para su raza.

*ARTÍCULO 28º.-*

En caso de producirse la agresión de un animal domestico a una persona, esta dará cuenta del hecho a las Autoridades Sanitarias. El propietario del animal presentará la cartilla sanitaria y aportará los datos que puedan ser de utilidad para la persona agredida y las autoridades municipales o sanitarias que lo soliciten.

El animal será trasladado a las dependencias que la autoridad determine para ser sometido a control y proceder según está legalmente estipulado para los animales en estos casos.

*ARTÍCULO 29º.-*

Queda prohibida expresamente la entrada de animales en las zonas de juegos infantiles, así como el que beban de fuentes de uso público.

*ARTÍCULO 30º.-*

1. El dueño o tenedor del animal deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que ensucie las vías y espacios públicos urbanos.

2. Queda especialmente prohibido que los perros hagan sus deposiciones en las áreas infantiles.

3. Los propietarios de animales de compañía y las personas que se encarguen de conducirlos por la vía pública, como medida higiénica ineludible, evitarán que estos depositen sus deyecciones en las vías públicas, jardines, paseos y en general en todo lugar no destinado específicamente a este fin.

En cualquier caso, la persona que conduzca el animal, irá provista de cualquier dispositivo que permita la recogida de las defecaciones del animal, depositándolas en contenedores, papeleras o cualquier otro dispositivo instalado para ello, sin perjuicio de lo dispuesto en otras ordenanzas Municipales.

Del incumplimiento de lo indicado, serán responsables las personas que conduzcan animales así como sus propietarios subsidiariamente.

*ARTÍCULO 31º.-*

Los propietarios y poseedores de animales domésticos, serán responsables patrimoniales, civil y penalmente, de los daños que se produzcan por estos, de forma directa o indirecta, debido al incumplimiento de las normas de las Ordenanzas, en particular en lo referente a vagar por las vías públicas y espacios públicos sin la compañía de sus dueños, y en su caso, aún yendo acompañados.

*ARTÍCULO 32º.-*

Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baños.

CAPITULO VII.- NORMAS SANITARIAS.

*ARTÍCULO 33º.-*

Todos los animales domésticos que puedan transmitir la rabia al hombre deberán ser vacunados periódicamente contra esta enfermedad, haciendo constar el cumplimiento de esta obligación en su cartilla sanitaria y en su identificación censal.

La periodicidad será la que establezcan las autoridades competentes.

*ARTÍCULO 34º.-*

Las Autoridades Sanitarias competentes podrán establecer otras obligaciones sanitarias que estimen necesarias. En los casos de declaración de epizootias, los dueños de animales deberán cumplir las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones que ordene la Alcaldía.

*ARTÍCULO 35º.-*

Los animales que no cumplan las obligaciones establecidas en los artículos 33 y 34 deberán ser recogidos por los servicios municipales y a sus dueños se les deberán aplicar las sanciones correspondientes.

Una vez recogidos por los servicios municipales, los animales que no hayan sido sometidos a las vacunaciones obligatorias, así como aquéllos que precisen alguna otra atención, serán

debidamente atendidos y vacunados, proporcionándoles , a costa de su propietario, los cuidados sanitarios e higiénicos necesarios, con independencia de las sanciones económicas que procedan.

*ARTÍCULO 36º.-*

Los propietarios de animales domésticos están obligados a sacrificarlos o entregarlos para su sacrificio cuando existan razones de sanidad animal o de salud pública que lo hagan necesario.

CAPITULO VIII.- ANIMALES ABANDONADOS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN Y RECOGIDA.

*ARTÍCULO 37º.-*

El municipio cuenta con los servicios de albergue o estancia de animales, especialmente perros, habilitados por la Diputación Provincial.

*ARTÍCULO 38º.-*

Los albergues y lugares de recogida de animales de los cuales dependa este municipio, deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnico sanitarias establecidas en la presente Ordenanza y especialmente en la Ley la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

*ARTÍCULO 39º.-*

Los animales domésticos abandonados, los que sin serlo circulen por el municipio sin estar acompañados por persona alguna y los que se encuentren en solares, locales o viviendas deshabitados, donde no sean debidamente vigilados y atendidos o no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, deberán ser recogidos por los servicios municipales y conducidos al establecimiento que indique el Ayuntamiento para tal fin.

*ARTÍCULO 40º.-*

Si el propietario estuviera identificado, el animal se considerará extraviado y se le notificará a su dueño la recogida del animal, previo pago de los costes correspondientes. Tendrá un plazo de veinte días para recogerlo, siendo todos los gastos sanitarios y de manutención ocasionados, por cuenta del propietario.

Si transcurridos estos veinte días el animal no ha sido retirado por su dueño, se considerará abandonado, quedando a disposición de quién lo solicite y se comprometa a mantenerlo en las debidas condiciones, haciéndose cargo el propietario de los gastos y sanciones a que hubiera lugar. El propietario deberá entregar la documentación del animal.

En todos los casos de retirada de animales de los establecimientos municipales, sean mancomunados o provinciales, de alojamientos de animales, éstos deberán salir vacunados identificados y cumpliendo todas las normativas vigentes de higiene y salud.

*ARTÍCULO 41º.-*

Los propietarios de perros y gatos que no deseen seguir poseyéndolos deberán entregarlos en los establecimientos municipales de alojamiento de animales, comunicando la cesión al

Censo Municipal de Animales Domésticos y/o en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, según proceda. Igualmente, estarán obligados a buscar un hogar de acogida para los animales nacidos bajo su responsabilidad y, en caso de imposibilidad o dificultad insuperable, a entregarlos directamente en las instalaciones de alojamiento de animales de la Mancomunidad o de la Diputación, o bien a sociedades o asociaciones legalmente constituidas y dedicadas a la recogida y cuidado de los animales, evitando en todo momento el abandono.

La entrega de los animales supondrá el pago de los gastos necesarios de recogida, mantenimiento y actuaciones administrativas necesarias, estos vendrán recogidos en la ordenanza fiscal que se aprobará al efecto.

*ARTÍCULO 42°.-*

Cuando en virtud de disposición legal o por razones sanitarias graves no se autorice la presencia o permanencia de animales en determinados locales, lugares o viviendas, la Autoridad Municipal, previo el oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente. En estos casos, las Autoridades Municipales también podrán acordar el desalojo en ausencia de los dueños, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiera lugar.

*ARTÍCULO 43°.-*

Queda prohibido el abandono de animales muertos. La recogida de animales muertos se realizará a través del Servicio Municipal correspondiente, que se hará cargo de la recepción, transporte y eliminación en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

La recogida se efectuará previa llamada de los particulares comunicándolo a la empresa concesionaria de la recogida. El propietario correrá con los gastos, cuyo importe se verá reflejado en las ordenanzas fiscales.

*ARTÍCULO 44°.-*

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo VIII, el Ayuntamiento podrá establecer los convenios que crea convenientes, tanto con asociaciones protectoras de animales, como con Organismos Públicos o empresas.

CAPITULO IX.- ANIMALES SILVESTRES Y EXÓTICOS.

*ARTÍCULO 45°.-*

Fauna autóctona.- Queda prohibido dar muerte, capturar, dañar, molestar o inquietar a las especies animales declaradas protegidas, incluidos sus huevos y sus crías. Queda igualmente prohibida la posesión, el tráfico y el comercio de estos animales, vivos o muertos, o de sus restos.

*ARTÍCULO 46°.-*

Queda prohibida la caza, captura, tenencia, disección, comercio, tráfico y exhibición pública de las especies declaradas protegidas por la normativa vigente en España, por las Disposiciones de la Comunidad Europea y por los tratados y Convenios Internacionales

suscritos por España. Esta prohibición incluye a los huevos y crías de los animales protegidos.

En los casos previstos en la normativa citada, el propietario del animal deberá estar en posesión del Certificado Internacional de Entrada y del Certificado CITES, expedido en la aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.

*ARTÍCULO 47º.-*

La tenencia de este tipo de animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos, a no atentar contra la higiene y la salud pública y a que el alojamiento sea adecuado para los imperativos biológicos del animal.

En todos los casos, el Ayuntamiento podría crear el registro de este tipo de animales, donde deberán ser inscritos, previa obtención de la correspondiente licencia.

En el caso de que en los Servicios Municipales competentes se denegara la mencionada licencia, se procederá de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.

*ARTÍCULO 48º.-*

Todos los animales a que se refiere el presente capítulo IX de esta ordenanza deberán observar asimismo las disposiciones zoonosológicas de carácter general y todas aquellas que, en caso de epizootias, dicten con carácter preventivo las Autoridades Sanitarias competentes.

*ARTÍCULO 49º.-*

Todos los cambios de domicilio o transferencia de propiedad, así como todas las bajas de estos animales, por muertes, desaparición, traslado u otros, serán comunicados por los responsables del animal a la Administración Municipal.

*ARTÍCULO 50º.-*

Se prohíbe la comercialización o venta de especímenes que por sus características biológicas son potencialmente peligrosos para la salud pública e integridad física de los ciudadanos (escorpiones, tarántulas, pirañas, víboras, cocodrilos y caimanes, etc.).

*ARTÍCULO 51º.-*

Instalaciones para la cría de especies no autóctonas con destino a su comercialización.

Los criadores, proveedores, vendedores o propietarios de especímenes de comercio regulado por los Convenios o Reglamentos vigentes en el Estado Español, deberán poseer, según proceda en su caso, la documentación exigida que acredite su legalidad y estar a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

CAPITULO X.- ESTABLECIMIENTO PARA RECOGIDA, ALOJAMIENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE  
COMPAÑÍA.

*ARTÍCULO 52º.-*

Definición: Se entiende por establecimientos para recogida, alojamiento y cuidado de animales, aquellos creados con fondos públicos, con fondos privados o mixtos, cuyo fin es la recogida de animales, especialmente perros, realizar el mantenimiento de estos hasta en tanto se venden o bien, si procede, se sacrifican.

*ARTÍCULO 53º.-*

1. Los establecimientos que así se creen en el término municipal, además de aquellos que pudiesen crear para fomento y cuidado de animales de compañía, deberán obtener la oportuna licencia urbanística municipal de obra y actividad, en su caso, debiendo cumplir las instalaciones los requisitos legalmente establecidos para este tipo de construcciones para animales.

Igualmente contarán con personal adecuado y técnica y profesionalmente para las actividades que se realicen, se comprende en este tipo de establecimientos, los siguientes:

Perrera municipal, mancomunada o provincial: establecimientos para recogida de perros abandonados o para animales cedidos.

Lugares de cría: establecimientos e instalaciones destinadas a la reproducción, tenencia o suministro de animales a terceros.

Residencias o albergues: establecimientos destinados a guardar perros u otros animales de compañía de forma temporal o permanente.

Perreras: establecimientos destinados a guardar perros (perreras deportivas, jaurías o rehalas).

Clínicas veterinarias.

Establecimiento de venta de animales.

Cuidadores, suministradores de animales de acuario, terrarios o de experimentación.

Zoológicos ambulantes, exposiciones de animales, circos y entidades similares.

Centros en los que se reúna, por algún motivo, animales de experimentación.

2. Se prohíbe expresamente la instalación de establecimientos dedicados a la cría o sacrificio de animales cuyo objetivo único y/o principal sea el aprovechamiento de sus pieles.

*ARTÍCULO 54º.-*

El emplazamiento para este tipo de establecimientos será el que a este fin designe la legislación vigente. Habrán de cumplir los requisitos establecidos en la Ley, en lo concerniente al cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, limpieza, servicio de

agua y alcantarillado, salas de cura y botiquín, debiendo contar con servicio veterinario fijo o asistencial.

*ARTÍCULO 55º.-*

El vendedor de un animal vivo está obligado a entregar al comprador el documento acreditativo y/o cartilla sanitaria, donde se consigne la especie y raza del animal, edad, sexo, procedencia, vacunaciones realizadas y otras características que puedan ser de interés.

CAPITULO XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

*ARTÍCULO 56º.-*

Corresponde al Ayuntamiento de Campillo de Arenas la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto a su inspección, denuncia y sanción en su caso, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones y Autoridades judiciales de las conductas e infracciones que recaigan en sus competencias.

Las tareas inspectoras serán desarrolladas por la Policía Local y personal de la empresa concesionaria del Servicio de Recogida de Animales, siendo este personal expresamente autorizado y considerado en el ejercicio de estas funciones como agentes de la autoridad con las facultades y atribuciones propias de esta condición, que deberán acreditar exhibiendo la documentación correspondiente al acceder a locales o instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza.

Asimismo, el Alcalde designará en casos excepcionales y necesarios el Técnico Municipal que deba emitir Informe.

Los ciudadanos tienen el deber de colaboración con la Policía Local, y personal de la empresa concesionaria del Servicio en el desempeño de su labor, en lo relacionado con esta Ordenanza.

*ARTÍCULO 57º.-*

El Ayuntamiento de Campillo de Arenas, ejercerá las competencias que la atribuye esta Ordenanza en cuanto a recogida de animales y otras esporádicas que se designen por el Alcalde.

*ARTÍCULO 58º.-*

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza y a la Normativa de aplicación en cada caso se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de los requerimientos que se efectúen en aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza, siempre que por su naturaleza, no estén clasificados como graves o muy graves.

b) Los descuidos u omisiones de colaboración con el servicio, sin trascendencia especial en las actividades que regula esta Ordenanza.

- c) La no obtención de las autorizaciones, permisos y Licencias necesarias en cada caso para estar en posesión del animal de que se trate.
- d) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
- e) No proceder a la limpieza de las deyecciones del animal en la vía pública, según se indica en esta Ordenanza.
- f) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

Son infracciones graves:

- a) La obstrucción activa o pasiva a la Autoridad Municipal en las materias reguladas por esta Ordenanza.
- b) No comunicar al Ayuntamiento la agresión de un animal y/o no someter al animal agresor a observación veterinaria.
- c) No facilitar a los animales la alimentación y los cuidados veterinarios adecuados.
- d) El incumplimiento de los deberes de inscripción, o comunicación de modificaciones en el Registro Municipal de Animales de Compañía, así como la identificación conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- e) La no comunicación por el veterinario autorizado de las diligencias realizadas en cuanto a modificación del Censo Canino.
- f) El Transporte de animales en los vehículos sin tener en cuenta lo indicado en la presente Ordenanza.
- g) Permitir la entrada de animales en establecimientos de convivencia pública, vehículos de transporte público o instalaciones a las que se refieren esta Ordenanza.
- h) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la Normativa aplicable y no mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas en la normativa aplicable así como ocasionar por incumplimiento activo o pasivo de la presente Ordenanza, situaciones de riesgo para la salud pública o para la seguridad.
- i) El abandono de animales o abandonar cadáveres de animales en la vía pública o recintos privados.
- j) El falseamiento de documentación relativa a los animales o el ocultamiento de datos que sea necesario aportar a las autoridades en el ejercicio de las funciones a las que se refiere esta Ordenanza.
- k) Las faltas consideradas graves, en la materia de esta Ordenanza y definidas con tal calificación en la Ley 14/86 (Ley General de Sanidad) y Ley 2/98 (Ley de Salud en Andalucía).

- l) El maltrato de animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- m) Imponer un trabajo que supere la capacidad del animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados, menores de seis meses de edad, preñados o desnutridos.
- n) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- ñ) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento y dolor.
- o) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- p) Asistencia a peleas con animales.
- q) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- r) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previsto en esta Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control o el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- s) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello y la venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
- t) Ocasionar por incumplimiento activo o pasivo de esta Ordenanza situaciones de riesgo para la salud pública o para la seguridad.
- u) Las faltas consideradas graves, en la materia de esta Ordenanza y definidas con tal calificación en la Ley 14/86 (Ley General de Sanidad) y Ley 2/98 (Ley de Salud de Andalucía).
- v) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Son infracciones muy graves:

- a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- b) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- c) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
- d) El uso de animales en fiestas y espectáculos en los que éstos pueden ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- e) El suministro a los animales de alimentos o medicamentos que contengan sustancias que

puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

f) La organización de peleas con y entre animales, la cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para estos fines, así como la utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.

g) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

h) La utilización en los procedimientos de experimentación de especies no recogidas en la normativa aplicable.

i) La realización de procedimientos de experimentaciones no autorizadas, o sin cumplir las garantías establecidas en la normativa aplicable y el uso de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

j) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

k) El incumplimiento activo o pasivo de lo dispuesto en esta Ordenanza, cuando por su entidad comporte un riesgo muy grave o irreversible para la salud o la seguridad pública.

l) La no comunicación inmediata a las Autoridades Sanitarias y Municipales de la existencia de animales sospechosos de padecer rabia o cualquier otra zoonosis con especial trascendencia para la salubridad pública.

m) El empleo de animales vivos para el entretenimiento de otros.

n) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de

A efectos de reincidencia, la rehabilitación de las sanciones se producirá como sigue:

a) Las leves a los seis meses.

b) Las graves a los dos años.

c) La muy graves a los tres años.

*ARTÍCULO 59º.-*

La responsabilidad de las infracciones en la materia prevista en esta Ordenanza, recae en las personas que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la vigente Legislación.

En el caso de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos, o cualquier otro tipo de Asociación con o sin personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuye a estas o a su representante legal, pudiendo exigirse responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea imponible en dos o más personas físicas, jurídicas, asociaciones o comunidades .

*ARTÍCULO 60º.-*

1.-Las sanciones correspondientes a las infracciones tipificadas en el artículo anterior, sin

perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o patrimoniales u otras sanciones resueltas por la Autoridad judicial u otras Administraciones, serán las siguientes:

- a) Las leves con multa de 75 a 500 euros.
- b) Las graves con multa de 501 a 2000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 2001 a 30.000 euros.

2.-En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

-Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves o de dos para las muy graves.

-Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves o de dos para las muy graves.

-Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

-Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

3.-En el caso de infracciones sanitarias podrán ser sancionadas de acuerdo al cuadro de sanciones que se indica en el artículo 36.1 y 2 de la Ley 14/86 de 25 de Abril (Ley General de Sanidad), correspondiendo la potestad sancionadora a los órganos competentes que se indican en el artículo 27 .1 de Ley 2 /98 (Ley de Salud en Andalucía).

Las multas son compatibles con las medidas complementarias que exijan las circunstancias de cada caso concreto, tales como retirada de los animales al Depósito Municipal de animales, en cuyo caso será requisito previo para su retirada la normalización de la situación censal del animal si esta no fuese correcta, así como la corrección de las circunstancias de todo tipo que motivaron la sanción cuando esta sea temporal. Igualmente, las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporal de establecimientos donde se comercie con animales o donde se permita su entrada encontrándose expresamente prohibido en esta Ordenanza.

*ARTÍCULO 61º.-*

COMPETENCIAS SANCIONADORAS:

De acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2003 de Protección de los animales los Organismos competentes para la imposición de Sanciones serán los siguientes:

-La Consejería de Agricultura y Pesca para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y experimentación.

-La Consejería de Gobernación para la imposición de sanciones a infracciones graves y muy graves que afecten a los animales de compañía.

-El Ayuntamiento de Campillo de Arenas para la imposición de sanciones por infracciones a

las normas contenidas en la presente ordenanza que afecten a los animales de compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44.1 c) de la Ley 11/2003.

*ARTÍCULO 62º.-*

Las infracciones que se tipifican en esta Ordenanza prescribirán:  
Las leves a los seis meses. Las graves a los dos años. Las muy graves a los tres años.

Las sanciones impuestas, prescribirán a efectos de acumulación:  
Las leves al año. Las graves a los dos años. Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en el que se hubiere cometido la infracción o en su caso desde aquel en que se hubiese podido incoar el oportuno expediente sancionador.

*ARTÍCULO 63º.-*

Por razones de urgencia y siempre que concurren circunstancias que puedan afectar negativamente a la salud y seguridad pública en los aspectos que contempla esta Ordenanza, podrá procederse como medida complementaria al aislamiento y retirada de animales domésticos o salvajes, inmovilización de vehículos y clausura cautelar de instalaciones donde se lleven a cabo las actividades que provoquen tal circunstancia.

*ARTÍCULO 64º.-*

Sin perjuicio de la potestad sancionadora atribuida en esta Ordenanza, en caso de incumplimiento de las Resoluciones de los Órganos Municipales, de los deberes que incumben a los particulares y siempre tras el correspondiente requerimiento el Ayuntamiento de Campillo de Arenas podrá ejecutar subsidiariamente dichas Resoluciones al margen de las responsabilidades económicas que de ello se deriven.

En caso de que la persistencia de una situación pueda suponer un peligro para la Salud Pública, se procederá a la ejecución subsidiaria de inmediato, sin requerimiento previo, recabando no obstante la autorización judicial correspondiente en caso de entrada en recintos o domicilios particulares.

*ARTÍCULO 65º.-*

Los infractores están obligados a restablecer las condiciones de salubridad cuando estas se hubieren deteriorado por causa de los animales de los que son propietarios o detentadores, efectuando cuantos trabajos sean precisos para ello , en la forma , plazo y condiciones que fije el Órgano sancionador.

*DISPOSICIONES FINALES.*

*Primera.-* En lo no dispuesto en la presente ordenanza, se estará a lo que indique la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Orden de 14 de junio de 2006, de la Consejería de Gobernación, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía

en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Orden de 10 de mayo de 2006, de la Consejería de Gobernación, por la que se crea el fichero automatizado de datos de la Consejería de Gobernación denominado Registro Central de Animales de Compañía, Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Orden de 28 de mayo de 2008, de la Consejería de Gobernación, por la que se desarrolla el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y registro de determinados animales de compañía, Decreto 246/2011, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y se modifica el régimen sancionador del Decreto 42/2008, de 12 de febrero.

*Segunda.-* Quedan excluidos de forma expresa de la prohibición establecida sobre utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y en otras actividades similares, las actividades recogidas en la normativa reguladora de los espectáculos taurinos.

*Tercera.-* La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Campillo de Arenas marzo 2021. El Alcalde. Juan Francisco Figueroa Ruiz”.

Las presentes ordenanzas surtirán efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Campillo de Arenas, 8 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

**2021/2751** *Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Campillo de Arenas por el que se aprueba inicialmente la relación de los propietarios y titulares de derechos afectados por procedimiento de expropiación urgente.*

#### Edicto

Por este Ayuntamiento de Campillo de Arenas, se ha aprobado inicialmente la relación de los propietarios y titulares de los derechos afectados por la expropiación por procedimiento de urgencia de los siguientes bienes:

ORDEN	TITULAR	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE (m2)	Nº PLANTAS	USO
1	Contreras Navas, Magdalena	1	138	23019A001001380000FR	162,68	2 olivos	Olivar seco
2	Ordóñez Molina, Javier	1	160	23019A001001600000FY	110,31	2 olivos	Olivar seco

Cuya ocupación se considera necesaria a los efectos de ejecutar las obras del Proyecto “MEJORA DE FIRMES DE CARRILES MUNICIPALES-2 (REMANENTES)”, incluida en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018-Remanentes.

En cumplimiento de los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se convoca por plazo de quince días trámite de información pública, a fin de que quienes se estimen interesados en el procedimiento puedan presentar cuantos datos pudieran permitir la rectificación de errores padecidos en la relación que se hace pública y presentar, en su caso, alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de aquellos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://pst.campillodearenas.es/>.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Campillo de Arenas, 10 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ESPELUY (JAÉN)

**2021/2383** *Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.*

#### **Anuncio**

Doña Manuela Cobo Anguita, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Espeluy (Jaén).

#### **Hace saber:**

Aprobada inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, por acuerdo del Pleno de fecha 14 de mayo de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://espeluy.sedelectronica.es/transparency>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Espeluy, 20 de mayo de 2021.- La Alcaldesa, MANUELA COBO ANGUIITA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

**2021/2140** *Licencia de apertura para actividad "Tienda de alimentación y frutería".*

#### **Edicto**

Don Juan Matías Reyes Mendoza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibros (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que solicitada por Zhor Manyani, licencia de apertura para implantar la actividad "Tienda de Alimentación y Frutería", con emplazamiento en la Avenida Andalucía núm. 3 bajo de Ibros (Jaén).

Siendo necesario someter el expediente a trámite de Calificación Ambiental, ya que la actividad se encuentra recogida en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en cumplimiento con la Legislación vigente, se procede a abrir periodo de información pública por término de veinte días, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que estimen oportunos desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Ibros, 12 de mayo de 2021.- El Alcalde, JUAN MATÍAS REYES MENDOZA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2021/2692** *Aprobación de las Normas reguladoras de Precios Públicos por la impartición de Cursos de Formación y Promoción de la Música. Curso 2021-2022.*

#### **Edicto**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio del actual, adoptó el acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Normas Generales para el establecimiento o modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento, de fijación de Precios Públicos para sufragar los gastos derivados de la celebración de la actividad programada para los meses de octubre de 2021 a junio de 2022 denominada "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA", en la ciudad de Martos, en la siguiente forma:

NORMAS REGULADORAS PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA EN EL MUNICIPIO DE MARTOS.

#### *Artículo 1.- Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en la Ordenanza reguladora de las normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos por este Ayuntamiento, se establece el precio público por prestación del servicio de impartición de cursos de formación y promoción en el ámbito de la música en el municipio de Martos, especificado y regulado por las presentes normas.

#### *Artículo 2.- Objeto de la exacción.*

Es objeto de esta exacción el uso del servicio de cursos de formación y promoción en el ámbito de la música en el municipio de Martos, un servicio gestionado por la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Martos que pretende:

- Satisfacer la demanda que existe para que se impartan clases para las distintas modalidades de instrumentos, así como la iniciación en el lenguaje musical.
- Acercar el mundo de la música a la población de Martos y su comarca.
- Mostrar la riqueza y tradición musical de nuestra ciudad como una manifestación cultural.

- Hacer hincapié en la música como una seña de identidad de Andalucía.

*Artículo 3.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de cursos de formación y promoción en el ámbito de la música en el municipio de Martos y nace cuando se inicia la prestación del servicio, no cuando se realiza la inscripción. Asimismo, en ese momento nacerá la obligación de contribuir, ya que se entiende que es entonces cuando se produce el beneficio que reportan los servicios que se ofrecen y por los que debe satisfacerse el precio público correspondiente.

*Artículo 4.- Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público que se establece en estas normas, quienes reciban la prestación del servicio y a cuyo favor se realice la inscripción correspondiente.

Será sustituto del contribuyente el representante legal del menor, a todos los efectos.

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, si bien podrá exigirse su pago por anticipado, en concepto de depósito previo.

*Artículo 5.- Importe Precio Público.*

El importe total del precio público queda fijado en 90 euros para los alumnos de 4 a 8 años (música y movimiento) y 180 euros para los alumnos a partir de 8 años (lenguaje musical e instrumento), correspondiente a todo el tiempo que dure la prestación del Servicio, es decir, desde octubre de 2021 a junio de 2022.

El pago del precio público se exigirá, en concepto de depósito previo, cuando se realice la inscripción en los cursos de formación y promoción en el ámbito de la música. El ingreso se realizará mediante su ingreso en la cuenta bancaria designada por la Tesorería municipal, sin que haya derecho a devolución alguna ni a reducción en caso de renuncia, salvo que la misma se produzca antes de que se inicie el curso, es decir en el periodo de tiempo que va desde que se hace la inscripción hasta que comienza el curso, en cuyo caso procederá la devolución íntegra del precio público satisfecho.

Una vez iniciado el curso, las inscripciones que se formalicen deberán satisfacer en el momento de realizar dicha inscripción, el importe total del precio público, prorrateado por los meses que resten hasta la finalización del curso lectivo o vaya a hacer uso de este servicio.

*Artículo 6.- Devengo y período impositivo.*

1.- El período impositivo es de octubre de 2021 a junio de 2022, devengándose 1 de octubre de 2020, fecha de comienzo del período impositivo.

2.- El devengo del Precio Público por la prestación del servicio se realizará una vez presentado el modelo de inscripción.

3.- Sólo procederá la devolución de la cantidad devengada cuando el servicio no se preste

por causas no imputables al obligado al pago del precio. También procederá la devolución de la cantidad devengada y pagada cuando el solicitante no haya sido admitido para participar en la actividad.

*Artículo 7.- Normas de Gestión.*

Las prestaciones de servicios de las presentes Normas se exigirán por el periodo completo de la prestación de la actividad, exigiéndose el depósito previo de su importe total. Sólo las personas que hayan abonado el importe del precio público que le corresponda del servicio para impartir cursos de formación y promoción en el ámbito de la música en el municipio de Martos, tendrán derecho al mismo.

*Artículo 8.- Obligación de pago.*

- 1.- La obligación de pago del presente precio público nace desde que se solicite el servicio a que se refiere las presentes Normas.
- 2.- El pago del precio público se realizará cuando se realice la inscripción en los cursos de formación y promoción en el ámbito de la música.
- 3.- Se entenderá que renuncian a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en las presentes Normas.

*Artículo 9.- Pérdida de la condición de beneficiario.*

La condición de beneficiario del Servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Renuncia expresa del beneficiario.
- 2.- Por fallecimiento.
- 3.- Por interrupción de la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional del importe abonado correspondiente al periodo que va desde que se produzca el cese efectivo de la prestación del servicio y hasta el 30 de junio de 2022.
- 4- Por decisión técnica de los monitores encargados de prestar el servicio al observar conductas disruptivas graves que impidan el desarrollo normal de la actividad.

*DISPOSICIÓN FINAL.*

Las presentes Normas serán de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación, derogación expresa, o finalización de la actividad regulada.

Contra la presente aprobación cabe Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Martos, 7 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2021/2695** *Lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de Asesor/a Jurídico/a mediante Proceso Extraordinario de Consolidación/Estabilización de Empleo Temporal, por el sistema de concurso-oposición.*

#### Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos (Jaén).

#### Hace saber:

Que por Resolución número 2044/2021 de 8 de junio dictada por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos, de conformidad con lo dispuesto en la Base Sexta de las Bases para la Provisión de una Plaza de Asesor/a Jurídico/a mediante Proceso Extraordinario de Consolidación de Empleo Temporal perteneciente a la O.E.P. Extraordinaria de 2020, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Martos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 247 de 30 de diciembre de 2020, en el Boletín de la Junta de Andalucía núm. 20 de 1 de febrero de 2021 y anuncio en el Boletín Oficial del Estado núm. 33 de 8 de febrero de 2021 mediante Proceso Extraordinario de Consolidación/Estabilización de Empleo Temporal por el sistema de Concurso Oposición.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de fecha 24 de mayo 2021 (núm. 97) se publica lista provisional de admitidos y excluidos y no produciéndose ninguna alegación u observación a la misma.

En virtud de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO

*PRIMERO.*- Aprobar la Lista Definitiva de Admitidos y Excluidos del modo que sigue:

ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
CÁMARA GÓMEZ, MIRIAM	****463**
LUQUE CARVAJAL, BEATRIZ	****435**
MARTÍNEZ GÓMEZ, INMACULADA	****803**
MEDINA GARCÍA, SERGIO	****755**

EXCLUIDOS:

APellidos y Nombre	DNI	Causa Exclusión
PERALTA PÉREZ, FRANCISCA	***324**	Incumplimiento de requisito específico
VALENZUELA COBO, NOELIA	***859**	Incumplimiento de requisito específico

*SEGUNDO.*- La Fase de Concurso tendrá lugar el próximo día 28 de junio de 2021 a las 09:00 horas en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial no siendo necesaria la presencia de los aspirantes, y el ejercicio Teórico de la Fase de Oposición tendrá lugar en llamamiento único el día 5 de julio de 2021 a las 09:00 horas en el Casa de la Juventud sito en Avda. Pierre Cibié s/n de Martos, debiendo venir provistos los aspirantes de mascarilla FFP2, DNI y bolígrafo azul.

*TERCERO.*- Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria serán publicados únicamente en la Web Municipal [www.martos.es](http://www.martos.es) en el Área correspondiente a Recursos Humanos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

*CUARTO.*- Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la Web Municipal y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Martos, 8 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2021/2696** *Aprobación de las Normas reguladoras de Precios Públicos por prestación del servicio de la Escuela de Pintura. Curso 2021-2022.*

#### **Edicto**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio del actual, adoptó el acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Normas Generales para el establecimiento o modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento, de fijación de Precios Públicos para sufragar los gastos derivados de la celebración de la actividad programada para los meses de octubre de 2021 a junio de 2022 denominada "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE PINTURA", en la ciudad de Martos, en la siguiente forma:

NORMAS REGULADORAS PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE PINTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS.

#### *Artículo 1.- Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en la Ordenanza reguladora de las normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos por este Ayuntamiento, se establece el precio público por prestación del Servicio de la Escuela de Pintura, especificado y regulado por las presentes normas.

#### *Artículo 2.- Objeto de la exacción.*

Es objeto de esta exacción el uso del servicio denominado Escuela de Pintura, un servicio gestionado por la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Martos que pretende:

- Satisfacer la demanda que existe para que se impartan distintas modalidades de pintura y dibujo.
- Acercar el mundo de las artes plásticas a la población de Martos.
- Mostrar la riqueza y variedad de las expresiones pictóricas y artísticas como una manifestación cultural.

- Hacer hincapié en la pintura y en el dibujo, una seña cultural, imprescindible para nuestra tierra andaluza.

*Artículo 3.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de Escuela de Pintura y nace cuando se inicia la prestación del servicio, no cuando se realiza la inscripción. Asimismo, en ese momento nacerá la obligación de contribuir, ya que se entiende que es entonces cuando se produce el beneficio que reportan los servicios que se ofrecen y por los que debe satisfacerse el precio público correspondiente.

*Artículo 4.- Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público que se establece en estas normas quienes reciban la prestación del servicio y a cuyo favor se realice la inscripción correspondiente.

Será sustituto del contribuyente el representante legal del menor, a todos los efectos.

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, si bien podrá exigirse su pago por anticipado, en concepto de depósito previo.

*Artículo 5.- Importe Precio Público.*

El importe total del precio público queda fijado en 135 euros, correspondiente a todo el tiempo que dure la prestación del Servicio, es decir, desde octubre de 2021 a junio de 2022. Si bien, como consecuencia de la situación de pandemia por el COVID-19, podrá hacerse el pago fraccionado en dos plazos, uno de 45 euros junto con la inscripción y otro en enero, de los restantes 90 euros.

El pago del precio público se exigirá, en concepto de depósito previo, cuando se realice la inscripción en la Escuela de Pintura. El ingreso se realizará mediante su ingreso en la cuenta bancaria designada por la Tesorería municipal, sin que haya derecho a devolución alguna ni a reducción en caso de renuncia, salvo que la misma se produzca antes de que se inicie el curso, es decir en el periodo de tiempo que va desde que se hace la inscripción hasta que comienza el curso, en cuyo caso procederá la devolución íntegra del precio público satisfecho.

Una vez iniciado el curso, las inscripciones que se formalicen deberán satisfacer en el momento de realizar dicha inscripción, el importe total del precio público, prorrateado por los meses que resten hasta la finalización del curso lectivo o vaya a hacer uso de este servicio.

*Artículo 6.- Devengo y período impositivo.*

- 1.- El período impositivo es de octubre de 2021 a junio de 2022, devengándose 1 de octubre de 2020, fecha de comienzo del periodo impositivo.
- 2.- El devengo del Precio Público por la prestación del servicio se realizará una vez presentado el modelo de inscripción.
- 3.- Sólo procederá la devolución de la cantidad devengada cuando el servicio no se preste

por causas no imputables al obligado al pago del precio. También procederá la devolución de la cantidad devengada y pagada cuando el solicitante no haya sido admitido para participar en la actividad.

*Artículo 7.- Normas de Gestión.*

Las prestaciones de servicios de las presentes Normas se exigirán por el periodo completo de la prestación de la actividad, exigiéndose el depósito previo de su importe total. Sólo las personas que hayan abonado el importe del precio público que le corresponda del servicio de la Escuela de Pintura, tendrán derecho al mismo.

*Artículo 8.- Obligación de pago.*

1.- La obligación de pago del presente precio público nace desde que se solicite el servicio a que se refiere las presentes Normas.

2.- El pago del precio público se realizará cuando se realice la inscripción en la Escuela de Pintura. Si bien, como consecuencia de la situación de pandemia por el COVID-19, podrá hacerse el pago fraccionado en dos plazos, uno de 45 euros junto con la inscripción y otro en enero, de los restantes 90 euros.

3.- Se entenderá que renuncian a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en las presentes Normas.

*Artículo 9.- Pérdida de la condición de beneficiario.*

La condición de beneficiario del Servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

1.- Renuncia expresa del beneficiario.

2.- Por fallecimiento.

3.- Por interrupción de la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional del importe abonado correspondiente al periodo que va desde que se produzca el cese efectivo de la prestación del servicio y hasta el 30 de junio de 2022.

4.- Por decisión técnica de los monitores encargados de prestar el servicio al observar conductas disruptivas graves que impidan el desarrollo normal de la actividad.

*DISPOSICIÓN FINAL.*

Las presentes Normas serán de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación, derogación expresa, o finalización de la actividad regulada.

Contra la presente aprobación cabe recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de

cualquier otro recurso que se estime procedente.

Martos, 7 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

## MINISTERIOS

# MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

**2020/4111** *Concesión de Aguas Públicas. Núm. Expediente: E-2217/2018 (01/3920).*

### Anuncio

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de novación de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

#### Anuncio – Información Pública

Núm. Expediente: E-2217/2018 (01/3920)

Peticionarios: C.R. Llano de las Casas-Ahorcacopillos

Uso: Agropecuario-regadío. (Leñosos-Oliver) de 250,2 ha

Volumen Anual (m<sup>3</sup>/año): 375.300

Caudal Concesional (L/s): 37,53

Captación:

Nº	T.M.	Prov	Procedencia Agua	Cauce	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Úbeda	Jaén	Cauce	Guadalquivir, Rio	471735	4197422

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 30 de septiembre de 2020.- La Jefa de Servicio, ELENA LÓPEZ NAVARRETE.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

**2021/2386** Cédula de citación. Procedimiento Ordinario 73/2021.

#### **Edicto**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 73/2021.  
Negociado: AM  
N.I.G.: 2305044420210000253  
De: D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN ROMERO GARCÍA  
Abogado: JOSÉ LATORRE GONZÁLEZ  
Contra: MONTELADO, S.L. y FOGASA

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 73/2021 se ha acordado citar a Montelado, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 de marzo de 2022, a las 10:45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Madrid 70, 3<sup>a</sup> Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Montelado, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, 25 de mayo de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

**2021/2414** *Nombramiento Juez de Paz titular de Sorihuela del Guadalimar (Jaén).*

#### Edicto

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 11/05/2021, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Villacarrillo

Doña María del Carmen Domínguez Burgada, Juez de Paz Titular de Sorihuela del  
Gudalimar (Jaén)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 20 de mayo de 2021.- El Secretario de Gobierno, PEDRO JESÚS CAMPOY LÓPEZ.